



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

P R E S E N T E.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la ***Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por el propio Ayuntamiento;*** registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_022_011118, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones VI y XXVII, 62 Fracción VI, 83 Fracción II y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 1 de noviembre del año 2018, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la LXIII Legislatura.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acordó turnarla a la Comisión de Vigilancia, para los efectos legislativos procedentes.

3.- Por acuerdo de quienes integramos esta Comisión, el 21 de noviembre del actual, se llevó a cabo una reunión de trabajo, con el Presidente Municipal en funciones de este Ayuntamiento, a efecto de intercambiar opiniones sobre la propuesta de Ley que se dictamina.



CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar tal Iniciativa, de conformidad con lo establecido por Artículos 55, 56 Fracciones VI y XXVII, 62 Fracción VI, 83 Fracción II y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en establecer las fuentes de ingreso en que el Ayuntamiento mencionado, sustentará el cumplimiento de sus atribuciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

III.- Dicha Iniciativa se sustenta esencialmente, en la facultad que le otorga a los Ayuntamientos el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en términos generales dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, con la finalidad de que cumplan con las funciones y servicios públicos que se le encomiendan.

IV.- Del análisis de la Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos expresar las siguientes reflexiones:

A.- Potestad Tributaria.

1.- La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.¹

De acuerdo con nuestra Constitución Federal, el Artículo 31 Fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios.

¹ Revista INDETEC Federalismo Fiscal: Conceptos, principios y teoría; Tesoro Jurídico, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en el siguiente hipervínculo, consultada el 5 de noviembre de 2018: https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/06.%20TJ_SCJN%20-%20DerFinanciero.pdf, De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 2001.



2.- Los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos, pero en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal –que busca armonizar las relaciones fiscales intergubernamentales en el país– cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto.

3.- Derivadas de la propia Constitución, las leyes impositivas, y diversos ordenamientos, se establecen las bases jurídicas que indican la fuente, la base, la cuota, tarifa, etc., que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

4.- Una de las herramientas más importantes con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de Finanzas Públicas es la política fiscal, definida como el conjunto de instrumentos y medidas diseñadas para obtener ingresos y distribuirlos a través del gasto, a fin de contribuir a cumplir los objetivos generales de la política económica.

En el marco de la política fiscal, se ubica la política de ingresos como un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos que el Estado define, con el propósito de obtener los recursos necesarios para sufragar su actividad.

5.- En una dimensión más específica se encuentra la política tributaria, misma que a partir de diversos criterios y orientaciones, determina la carga impositiva directa o indirecta que permita financiar la actividad del Estado, buscando que la estructura impositiva, no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal.

B.- Servicios Públicos a cargo de los Ayuntamientos.



1.- La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades.

Para llevar a cabo ésta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.

2.- Dichos servicios públicos son aquellos que por ley debe satisfacer la administración municipal y se encuentran indicados en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción III, siendo estos considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que presta el municipio:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público;*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto;*
- e) *Panteones;*
- f) *Rastro;*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

En el municipio la relación entre población y gobierno se encuentra directamente vinculada a la prestación de los servicios públicos; atendiendo este



criterio, el municipio debe realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de los servicios, en razón de que para la población, este aspecto constituye en general un elemento valorativo del desempeño de su gobierno.

C.- Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

En este contexto, los suscritos revisamos y analizamos la Iniciativa que nos ocupa, para verificar que se atiendan los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto. Con esta visión, encontramos acertada la propuesta que se dictamina, toda vez que la misma enunciativamente plantea lo siguiente:

En el apartado de Impuesto a la Propiedad Raíz, se concede el subsidio del 50% durante todo el año a personas mayores de los 60 años que únicamente aplicara para el ejercicio fiscal 2019, en solo uno de los inmuebles de su propiedad sin ser necesario que la persona habite en el mismo.

Respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se concede la excepción del pago del Impuesto a las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado. Además se faculta a la Tesorería Municipal a no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida (se adiciona dicha documentación).

Se faculta a la Tesorería Municipal a determinar los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales.

En el apartado de Derechos por Anuncios y Fisonomía Urbana, se establece por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, tarifas por tabloides hasta 100 unidades y pendón por unidad.



Respecto al cobro de Derechos por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio, se establecen tarifas por música en vivo por permiso por mes y por evento.

Ahora bien, en cuanto al cobro de derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas se faculta a la Dirección General de Gobierno a la autorización de licencia de funcionamiento de dichos establecimientos comerciales y se establece el cobro recicladoras, puestos de revistas, periódicos y billetes de lotería, club de nutrición, cines con un máximo de 5 salas, baños públicos y centros de rehabilitación.

Además se incluye que la recaudación del Artículo Primero deberá reflejarse en los registros contables de la Tesorería Municipal.

En la mayoría de los apartados de Impuestos, así como Derechos por la prestación de servicios a cargo del Municipio se mantiene la inflación entre 4% y 5%.

Con esta visión, encontramos acertada la propuesta que se dictamina, efectuando algunas correcciones de redacción y estilo para darle mayor seguridad y certeza jurídica al contribuyente; realizando además, las siguientes precisiones:

1.- En relación al Artículo 1° se estima pertinente realizar modificaciones al rubro de Derechos a las cantidades propuestas, toda vez que las mismas no concuerdan.

2.- Con relación al Artículo 12, se estima pertinente establecer en un párrafo diverso el punto número nueve, toda vez que no encuadra dentro de la documentación propuesta en los numerales que anteceden.

3.- En relación al Artículo 150, se estima conveniente establecer que la abreviatura "VUMA", se entienda como Veces el Valor Diario de la Medida de Medida y Actualización, ya que en el texto propuesto únicamente se hace referencia a Veces Medida de Medida y Actualización, sin especificar si se refiere al valor diario, mensual o anual.



4.- Se establece agregar las denominaciones a aquellos Capítulos que así lo requieran.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS	
1. IMPUESTOS		13,338,620.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	102,138.00	
1.1.1 Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	102,138.00	
1.2 Impuesto sobre el patrimonio	5,625,885.00	
1.2.1 Impuestos a la propiedad raíz	5,625,885.00	
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,303,469.00	
1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles	5,303,469.00	
1.4. Accesorios	1,010,181.00	
1.4.1 Recargos	1,010,181.00	



1.5. Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	1,296,947.00	
1.5.1. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1,296,947.00	
2. DERECHOS		14,343,173.00
2.1. De Derechos por el uso , goce, aprovechamiento o explotación de bienes	783,051.00	
2.1.1 Por el uso y explotación de bienes del dominio público	783,051.00	
2.2. Derechos por prestación de servicios	9,895,042.00	
2.2.1. Por los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano	269,977.00	
2.2.2. Por los servicios relativos a la construcción	886,456.00	
2.2.3. Por los servicios de compatibilidad urbanística y fisonomía urbana	1,721,491.00	
2.2.4. Por los servicios de subdivisión, fusión y lotificación	107,942.00	
2.2.5. Por los servicios forestales	61,016.00	
2.2.6. Por los servicios prestaos en el sistema municipal DIF	1,022,483.00	
2.2.7. Por los servicios prestados en panteones	920,985.00	
2.2.8. Por los servicios prestados en la casa de matanza municipal	291,333.00	
2.2.9. Por los servicios prestado en alumbrado público	4,613,359.00	
2.3. Accesorios	175,493.00	
2.3.1. Recargos	175,493.00	
2.4. Otros derechos	3,489,587.00	
2.4.1. Por expedición inicial o refrendo de licencias	2,270,057.00	
2.4.2. Por expedición inicial o refrendo de licencia comercial	733,682.00	
2.4.3. Derechos por expedición de certificados	297,554.00	
2.4.4. Anuncios y fisonomía urbana	1,849.00	
2.4.5. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	186,445.00	
3. PRODUCTOS		370,650.00
3.1. Productos de tipo corriente	370,650.00	
3.1.1. Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado	370,650.00	



4. APROVECHAMIENTOS

1,607,214.00

4.1. Aprovechamientos de tipo corriente	1,591,464.00
4.1.1 Multas	1,591,464.00
4.2. Otros aprovechamientos	15,750.00
4.2.1. Otros aprovechamientos	15,750.00

5. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

20,177,384.00

5.1. Ingresos por venta de bienes y servicios	20,177,384.00
5.1.1 Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	19,127,384.85
5.1.2 Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos	1,050,000.00

6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

153,287,077.00

6.1. Participaciones

96,312,000.00

6.1.1 Fondo General de Participaciones	55,983,000.00
6.1.2. Fondo de Fomento Municipal	23,390,000.00
6.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,362,000.00
6.1.4 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,496,000.00
6.1.5 Fondo de Fiscalización y recaudación	2,741,000.00
6.1.6 Impuesto federal a la gasolina y diésel	2,188,000.00
6.1.7 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	25,000.00
6.1.8 Fondo Resarcitorio	3,499,000.00
6.1.9 Fondo Especial. para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	24,000.00
6.1.10 Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico	180,000.00
6.1.11 Impuesto Sobre la Renta Participable	5,424,000.00

6.2. Aportaciones

56,975,077.00

6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	23,478,077.00
--	---------------



6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 33,497,000.00

TOTAL INGRESOS

203,124,118.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuestos Sobre los Ingresos**

**SECCIÓN ÚNICA
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, Juegos Permitidos y Sorteos Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 2°.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente

TARIFA:

I. Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$608.00
II. Café Internet, pago anual	729.00
III. Juego mecánico grande, por día	72.00
IV. Juego mecánico chico, por día	37.00
V. Brincolines e Inflables, por día	13.00
VI. Futbolitos (cada uno), por día	29.00
VII. Juegos y diversiones de destreza, por día	13.00
VIII. Trenecito, por día	25.00
IX. Carritos eléctricos (cada uno), por día	13.00
X. Juguetería diversa, por día	25.00



XI. Joyería de fantasía y plata, por día	25.00
XII. Puestos con ventas diversas, por día	25.00

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2019, el propietario tiene la obligación de registrarlos en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

ARTÍCULO 5°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, carreras de caballos, carreras de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 3% sobre el ingreso por boleto vendido.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV, independientemente del número de mesas.

Sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 3%.

CAPÍTULO II Impuestos Sobre el Patrimonio



SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y, que para efecto, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento, mismas que se contienen en el **Anexo I** de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Predios Urbanos

Edificados	2.00 al millar anual
No edificados	4.00 al millar anual

b) Predios Suburbanos

Con construcción o sin ellas	2.00 al millar anual
------------------------------	----------------------

II. PREDIOS RÚSTICOS:

Con construcciones o sin ellas	2.00 al millar anual
--------------------------------	----------------------

III. PREDIOS HABITACIONAL EN TRANSICIÓN:

a) Edificados	2.00 al millar anual
b) No Edificados	2.50 al millar anual

IV. PREDIOS INDUSTRIALES EN TRANSICIÓN:

a) Edificados	2.00 al millar anual
b) No Edificados	2.50 al millar anual



Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 7°.- Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de la presente Ley.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior al monto de \$289.00 (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente.

ARTÍCULO 8°.- El pago del impuesto realizado en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del 2019, gozará de un subsidio del 20%, del primero al treinta de septiembre de 2019 gozará de un subsidio del 15%, del primero al treinta y uno de octubre de 2019 gozará de un subsidio del 10%, del primero al treinta de noviembre de 2019 gozará de un subsidio de 5%. Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas.

En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 9°.- Si al aplicar el subsidio a que se refiere el Artículo anterior, el impuesto a pagar resultará inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de \$289.00, (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con excepción del descuento que aplica para los adultos mayores.

ARTÍCULO 10.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de



fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de subdivisión del predio.

ARTÍCULO 11.- Se considerará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2019, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en solo uno de los inmuebles de su propiedad que ellos determinen conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado;
- IV. El subsidio solamente aplicará por un inmueble;
- V. Este subsidio únicamente aplicara para el ejercicio fiscal 2019.
- VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, por el predio de su propiedad que estén habitando, a las personas de escasos recursos o con alguna discapacidad física, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por las áreas de trabajo social del DIF y/o Desarrollo Social.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles



ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$348.00, se cobrará la cantidad de \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

Cuando se trate de un traslado de dominio aclarativo, este pagará cuota de recuperación de \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), por efecto del trámite administrativo.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerara como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

La Tesorería Municipal a través del Departamento Contable de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:



- I. Traslado de dominio original y 5 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral;
- IV. Avalúo comercial (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservara la solicitud de documentación y observaciones.

CAPÍTULO IV **Accesorios de los Impuestos**

SECCIÓN ÚNICA **Recargos**

ARTÍCULO 13.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo. En lo que respecta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, todo aquel usuario que presente atraso en el pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el porcentaje de recargo que aplica es del 5.0% bimestral, mismo que será acumulativo dependiendo de los periodos adeudados.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

De los Parques Recreativos y Centros del Deporte

ARTÍCULO 14.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil, Alameda Municipal, Polideportivos y otros espacios deportivos), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. Unidad Deportiva “Miguel Hidalgo”:

a) Empastado, por juego de día en la cancha reglamentaria	\$168.00
b) Empastado por juego de noche en la cancha reglamentaria	294.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego	89.00
d) Squash, por hora de día	32.00
e) Squash, por hora de noche	40.00
f) Frontenis, por hora de día	32.00
g) Frontenis, por hora de noche	40.00
h) Tenis, por hora de día	32.00
i) Tenis, por hora de noche	40.00



j) Básquetbol o vóleybol de noche	32.00
k) Por marcar el campo de fútbol empastado	95.00
l) Puesto comercial fijo por mes	368.00
m) Cancha de futbol 7 por juego de día en cancha reg	160.00
n) Cancha de futbol 7 por juego de noche reglamentaria	280.00

II. Gimnasio "Calpulalpan"

a) Por juego de día	173.00
b) Por juego de noche	289.00

III. Parque Infantil "Esther Zuno de Echeverría":

a) Entrada general	5.00
b) Fiestas particulares	289.00
c) Entrada a zona de alberca	10.00

IV. Centro Recreativo "Alameda":

a) Entrada general	4.00
b) Fiestas particulares	294.00

La utilización de los campos de futbol de tierra, en este municipio no genera costos.

V. Polideportivo

a) Alberca semi olímpica por hora	\$579.00
b) Salones de usos múltiples por evento	280.00
c) Canchas de futbol rápido por juego	280.00
d) Cancha de usos múltiples por juego	280.00

SECCIÓN SEGUNDA

De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública



ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

	TARIFAS:	HASTA:
a) Zona centro, por metro cuadrado	\$ 25.00	5 días
b) Las demás zonas, por metro cuadrado	20.00	5 días
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado	5.00	6 a 30 días

Permiso Provisional.- Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos o taburetes que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo a las siguientes

TARIFAS:

I. Ambulantes

- | | |
|--------------------|----------|
| a) Zona Centro | \$ 35.00 |
| b) Las demás zonas | 25.00 |

II. Semifijos

Una vez dados de alta en el padrón de comerciantes de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y avalados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, a través del Dictamen de Compatibilidad Urbanística, pagaran las siguientes tarifas:

Los permisos semifijos, serán autorizados y renovados en periodos mensuales con un máximo de tres meses, con las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Zona Centro | |
| A. De 1 a 5 metros cuadrados por día | \$ 10.00 |



B. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante por día	12.00
b) Las demás zonas por día	8.00
A. Excedente de 6 metros cuadrados, en adelante por día	5.00

Una vez avalados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, podrán ser renovados con las siguientes tarifas anuales:

I. Ambulantes

a) Zona Centro	\$ 850.00
b) La demás Zonas	750.00

II. Semifijos

a) Zona Centro	\$ 1,150.00
b) Las demás Zonas	950.00

III. Fijos y Taburetes

TARIFAS:

Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando sean avalados por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Compatibilidad Urbanística correspondiente, con las siguientes tarifas:

a) De 1 a 5 metros cuadrados por día	\$ 10.00
b) Excedente de 6 metros cuadrados en adelante por día	8.00
c) Taburete metálico por año	1,000.00

IV. Tianguis

- a) Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo éste formato, pagarán \$ 12.00 por metro lineal, con un límite de 4 metros por cada socio de cualquier tianguis.



- b) El uso de piso para el ambulante en el tianguis del día de muertos por día, espacio de 1.00 metro cuadrado tendrá una tarifa de \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- c) La utilización de la vía pública para fechas especiales y/o temporada en zona centro por metro cuadrado, en la cabecera municipal se pagará la tarifa de \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO II

Derechos por la Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 17.- Por los servicios de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles, según su ubicación, se pagará la cuota de:

- I. En zona urbana y rural: \$ 75.00
- II. En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo se reducirá un 50%.
- III. Costo del número oficial en placa (de manera física), en placa metálica de aluminio fundido en aleación A-303, con medidas de:
5.7 x 7.0 cm. Con fondo de color negro y número o letra en color aluminio con medidas de 5.50 x 4.00 cm. Por pieza pagará \$ 26.00

Para el caso de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

En el caso de trámites de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema Rápido de Empresas (SARE), se expedirán sin



costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en ventanilla única.

ARTÍCULO 18.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 7.00 (Siete pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN SEGUNDA Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 19.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, con base al tabulador descrito en Artículo 168 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción	TARIFA
I. Habitacional	
a) Interés Social	
De 0 a 90 metros cuadrados	\$14.00
Metros cuadrados excedentes	1.00
b) Popular	
De 0 a 120.00 metros cuadrados	14.00
Metros cuadrados excedentes	1.00
c) Medio	
De 0 a 160 metros cuadrados	20.00
Mayor a 160.00 y hasta 300.00 metros cuadrados	27.00
Metros cuadrados excedentes	1.00
d) Residencial	
e) Campestre	39.00
	42.00
II. Comercial	
De 0 a 60 metros cuadrados	43.00
Mayor a 60.00 y hasta 300.00 metros cuadrados	51.00



Metros cuadrados excedentes 1.00

III. Servicios

De 0 a 60 metros cuadrados 43.00

Mayor a 60.00 y hasta 300.00 metros cuadrados 51.00

Metros cuadrados excedentes 1.00

IV. Industrial

a) Industria ligera

Con techo de lámina, arco techos y similares:

De 0 a 200 metros cuadrados 23.00

Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados 27.00

Metros cuadrados excedentes 1.00

Con techo de otro material

De 0 a 200 metros cuadrados 43.00

Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados 46.00

Metros cuadrados excedentes 1.00

b) Industria pesada

Con techo de lámina:

De 0 a 200 metros cuadrados 35.00

Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados 38.00

Metros cuadrados excedentes 1.00

Con techo de otro material

De 0 a 200 metros cuadrados 43.00

Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados 51.00

Metros cuadrados excedentes 1.00

V. Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares

a) Habitacional vivienda 3.00

De 0 a 90 metros cuadrados

Mayor de 90 a 120 metros cuadrados 17.00

Metros cuadrados excedentes 37.00

Casa de campo y/o cabaña 54.00

El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor al 5% (agropecuario), como lo estipula el Artículo 410, inciso V, del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el



Estado de Aguascalientes. Las construcciones adicionales, tendrán los siguientes costos por metro cuadrado:

b) Bodegas	23.00
c) Tejabanes	16.00
d) Firmes	14.00

VI. Construcción de aljibes, cisternas, sótanos y similares, para cualquier uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado: 20.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 132 del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la Fracción I de éste Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 VUMA se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 20.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos mayores a una hectárea (con previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente) cualquiera que sea su uso, se cobrará por hectárea, con base en las siguientes:

Tarifas

I. Despалme y/o desmonte (remoción de vegetación y de capa con material orgánico, incluye apertura de cajón)	\$5,513.00
II. Nivelación (sin remoción de vegetación y de capa con material orgánico, no incluye apertura de cajón)	



III. Limpieza (remoción de matorrales sin vegetación arbórea o nativa del lugar)	2,730.00
IV. Para predios menores a una hectárea el costo por metro cuadrado será de:	551.00
	1.00

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente artículo, la cantidad resulta menor a \$551.00 (Quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), se considerará éste último como costo mínimo de la licencia.

ARTÍCULO 21.- Para cualquier caso no contemplado en las Fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 1.0% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas y, en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en el presente Artículo, al total de los derechos que se determinarán en el Artículo 19:

I. OBRA NEGRA	58%
a) Cimentación exclusivamente	16%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	20%
c) Techado en muros existentes sin acabados	22%
II. ACABADOS	42 %



- a) Aplanado de muros y/o colocación de otros 21%
recubrimientos
- b) Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier 21%
material

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 VUMA, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 23.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral con base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, Interés Social y Popular:	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$6.00
Hasta 5.20 metros de altura	14.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	20.00
II. Uso Habitacional Tipo Medio	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$8.00
Hasta 5.20 metros de altura	18.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	26.00
III. Uso Habitacional Residencial y Campestre	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$11.00
Hasta 5.20 metros de altura	22.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	33.00
IV. Uso Comercial y Servicios	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$8.00



Hasta 5.20 metros de altura	18.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	26.00
V. Uso Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$6.00
Hasta 5.20 metros de altura	14.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	20.00
VI. Uso Industrial	
Hasta una altura de 2.60 metros	\$14.00
Hasta 5.20 metros de altura	26.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	40.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 VUMA, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 24.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

I. Construcción de tabique por metro cuadrado:	\$11.00
II. Construcción de adobe por metro cuadrado:	14.00
III. Construcción de otros materiales por metro cuadrado:	16.00
IV. Barda de tabique por metro lineal:	11.00
V. Barda de adobe por metro lineal:	14.00
VI. Barda de otros materiales por metro lineal:	16.00

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgara sin costo (previo dictamen de Protección Civil).



En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano determinará en los casos que ésta considere; el plazo autorizado para la demolición.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 VUMA, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 25.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, con la vigencia que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano le indique de acuerdo a la naturaleza de la obra:

- I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$48.00
b) Asfalto	71.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	107.00
d) Adoquín	59.00

- II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$38.00
b) Asfalto	59.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	68.00
d) Adoquín	51.00

- III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más 2,000 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$ 30.00
b) Asfalto	30.00



c) Concreto hidráulico y pórfido	30.00
d) Adoquín	30.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública (por unidad).

	TARIFA
a) Empedrado y terracería	\$125.00
b) Asfalto	125.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	249.00
d) Adoquín	322.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o visible, por metro lineal para:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$15.00
II. Electricidad	15.00
III. Televisión por cable e Internet	15.00
IV. Telefonía	15.00
V. Gasoducto	
a) V.1 Hasta 6" de diámetro	15.00
b) V.2 Hasta 8" de diámetro	17.00
c) V.3 Hasta 10" de diámetro	19.00
d) V.4 Hasta 12" de diámetro	21.00
e) V.5 Hasta 14" de diámetro	23.00
f) V.6 Hasta 16" de diámetro	25.00
g) V.7 Mayores a 16" de diámetro	32.00
VI. Otros no contemplados en este Artículo	22.00



ARTÍCULO 27.- La reposición de pavimento se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado, la cual se realizará por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, cuando se trate de obras relacionadas a las actividades propias del mismo; en cualquier otro caso le corresponderá a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

I.	Empedrado	\$138.00
II.	Empedrado con emboquillado de concreto por metro cuadrado	228.00
III.	Asfalto	90.00
IV.	Concreto hidráulico y pórfido	392.00
V.	Adoquín	309.00

El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra podrán realizar los trabajos de reposición de pavimento a su cargo; cuando así lo autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tomando en cuenta las indicaciones técnicas para su realización descritas en el oficio de autorización.

ARTÍCULO 28.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano:

I.	Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	\$280.00
II.	Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública.	280.00
III.	Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso	2,091.00
IV.	Antena adosada a elemento o mobiliario urbano	2,787.00
V.	Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso	3,318.00
		16,337.00



VI. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso

VII. Antena sobre estructura auto soportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso 28,492.00

VIII. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso 28,942.00

IX. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso 229.00

X. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura 229.00

XI. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso 229.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia, o cuando así lo determine la autoridad competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y presentar Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, otorgada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 29.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 30.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, por el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 31.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección segunda del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 25% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede. En caso de que suspenda la obra en el plazo autorizado deberá avisar por escrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que pueda aplicar la renovación posteriormente, con vigencia a partir de la autorización de la nueva solicitud. En caso de no dar aviso, la renovación será a partir de la fecha de vencimiento de la licencia inicial. La vigencia de la Licencia de Construcción por renovar será por un periodo similar a la de una licencia inicial.

II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.



IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 VUMA, se considera este último como pago mínimo.

V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia cada vez que se solicite la cuota de \$289.00 (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N)

VI. Por la solicitud de Constancia de Término de obra y/o habitabilidad (uso de la obra), incluida la supervisión, se cobrará \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por obra o vivienda.

VII. Por la solicitud de Constancia de Habitabilidad o uso de la obra, se cobrará \$ 275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) por obra o vivienda.

VIII. Para el caso de que solicite una Constancia de Término de obra y/o Habitabilidad (uso de la obra) y esta no se encuentre concluida en su totalidad, la solicitud para una visita posterior se cobrará \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N)

IX. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad \$ \$ 137.00 (Ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N).

X. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción a desarrolladores de vivienda \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N).

XI. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$ 63.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística y Fisonomía Urbana.

ARTÍCULO 32.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de Constancia municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión y Relotificación será de \$ 128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/00 M.N.).



ARTÍCULO 33.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística habitacional para fraccionamientos de interés social, populares, medio, se pagarán 2 VUMA y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, servicios y comerciales será de 3 VUMA, especiales y mixtos 4 VUMA.

ARTÍCULO 34.- Por servicios de expedición de Constancias de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional:

a) Interés Social	
De 0.00 a 90.00 metros cuadrados	\$1.50
Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	1.00
Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	2.00
b) Popular	
De 0.00 a 120.00 metros cuadrados	158.00
Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	1.00
Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	2.00
c) Medio	
De 0.00 a 160.00 metros cuadrados	2.00
Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	1.00
Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	2.50
d) Residencial	
De 0.00 a 300.00 metros cuadrados	3.00
Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	1.00
Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	3.00
e) Campestre	
De 0.00 a 300.00 metros cuadrados	4.00
Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	1.00
Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	4.00
f) Mixto (2 o más usos de suelo diferente al habitacional en un mismo predio).	5.00



- g)** Para uso habitacional en Comunidades Rurales (Es decir, todas las comunidades Excepto Cabecera Municipal y Delegaciones).
- | | |
|-----------------------------------|------|
| De 0.00 a 200.00 metros cuadrados | 1.50 |
| Los metros excedentes pagarán | 1.00 |

II. Comercial

- a)** Comercial al por mayor: \$ 10.00

1. Compra-venta de alimentos y bebidas;
2. Compra-venta de productos no alimenticios;
3. Compra-venta de combustibles y lubricantes;
4. Compra venta de materiales de construcción;
5. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.

- b)** Comercial al por menor: \$ 8.00

1. Venta de alimentos y bebidas;
2. Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;
3. Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;
4. Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;
5. Venta de productos farmacéuticos y similares;
6. Venta de artículos de oficina y escritorio;
7. Ventas de libros, revistas y similares;
8. Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares;
9. Venta de artículos varios y similares; y
10. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.

III. Servicios:

- a)** De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares; \$12.00
- b)** Bares, centros nocturnos, merenderos, cantinas, discotecas, y demás giros reglamentados; 39.00



c) De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y similares;	17.00
d) Servicios bancarios y financieros: bancos, instituciones de crédito, casas de cambio, aseguradoras, casas de empeño, arrendadoras y similares;	22.00
e) Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;	12.00
f) Servicios educativos: centros de investigación, escuelas privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, preparatorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares;	12.00
g) Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;	12.00
h) Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;	12.00
i) Asociaciones civiles y similares: colegios de profesionistas, sindicatos, gremios, clubes deportivos y similares;	12.00
j) Servicios religiosos: templos, conventos, seminarios y similares;	27.00
k) Servicios mortuorios: funeraria, cementerio, incinerador, columbario, mixto y similares;	27.00
l) Servicios de recreación pasiva: cines, radiodifusoras, teatros, autódromos, palenques, plazas de toros, velódromos, estadios y similares;	22.00
m) Servicios de recreación activa: canchas deportivas, campos de golf, trotapista, ciclo pista, patinaderos, boliches, centros para eventos sociales y/o salón de eventos, juegos electrónicos y similares;	22.00
n) Servicios culturales: bibliotecas, museos, galerías de arte, zoológicos y similares;	17.00
o) Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos: talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares;	12.00
p) Servicios de reparación de otros artículos: cerrajerías, de calzado, de motocicletas y similares;	12.00



- | | |
|--|-------|
| q) Servicios de limpieza: lavanderías, tintorerías, de muebles y similares; | 12.00 |
| r) Servicios personales: salones de belleza, salas de masajes, peluquerías, estéticas, fotografías, agencias de viajes y similares; | 12.00 |
| s) Servicios de comunicaciones y transportes: ciber-cafés, aeropuertos y helipuertos privados, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión, centrales y de carga, mensajería y paquetería y similares; terminales de transporte de pasajeros y, | 17.00 |
| t) Casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, serán condicionados, restringidos o no permitidos por razones de seguridad, orden, tranquilidad y de salud pública en cuanto a su ubicación, tamaño y tipo. | 39.00 |
| u) Los demás que determinen los Municipios en sus códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven. | 12.00 |

IV. Industrial

- | | |
|---------------------|---------|
| a) Industria ligera | \$14.00 |
| b) Industria pesada | 26.00 |

V. Para la explotación de bancos de material se cobrarán a \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas subsecuentes, pagarán a razón de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

VI. Agropecuario (Agrícola, pecuario, agropecuario, acuicultura y apicultura) pagará \$0.16 (Dieciséis centavos /100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas subsecuentes pagarán \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

VII. Forestal (Viveros, invernaderos, aserraderos, extracción de productos forestales y ranchos cinegéticos), pagará \$0.10 (Diez centavos /100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.).



Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base a la cual se cobrarán los derechos.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

En el caso de establecimientos comerciales y de servicios que hayan tramitado la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, en ventanilla única, dentro del SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) y que se encuentre dentro del catálogo de giros comerciales de bajo riesgo, según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos elaborado por el INEGI; pagaran por tramite los siguientes rubros:

I.	Predio menor a 50 m2	\$219.00
II.	Predio menor de 50 m2 a 150 m2	462.00
III.	Predios de 150 m2 a 300 m2	531.00
IV.	Predios de 300 m2 a 800 m2	588.00
V.	Mayores a 800 m2	1.00 por m2

Se entiende por bajo riesgo a los establecimientos que realizan actividades o presenta servicios que NO constituyen un riesgo para la población.

ARTÍCULO 36.- Constancia de Factibilidad para derecho de piso y ocupación de la vía pública; puestos semifijos, fijos o taburetes y ambulantes.

I.	Dentro del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos, puestos semifijos y taburetes hasta por 4.0 metros cuadrados.	\$1,050.00
		116.00

El metro cuadrado adicional se cobrará a razón de



- | | | |
|------|--|--------|
| II. | Fuera del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos y en cualquier localidad de Municipio, por metro cuadrado. | 173.00 |
| III. | Ambulantes por metro cuadrado | 116.00 |

En la Fracción anterior se considerará el mobiliario de trabajo, y el cobro mínimo será de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por cada metro cuadrado.

La vigencia de esta constancia será de un año a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

Para el cobro de este concepto deberá considerarse el espacio total utilizado, incluyendo el puesto, mobiliario y equipo.

SECCIÓN CUARTA Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 37.- Por Subdivisión se causarán por la parte que se desmembre, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso. Una vez autorizada la subdivisión deberá presentar manifestación por cada fracción.

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	179.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	13.00
Cuota mínima	561.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	15.00



Cuota mínima	664.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00
VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00
VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	8.00
Cuota mínima	561.00
VIII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N) hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán conforme a lo siguiente:	
a) De 3 a 200 has.	\$315.00
b) De más de 200 a 400 has.	263.00
c) De más de 400 a 600 has.	210.00
d) De más de 600 a 800 has.	158.00
e) De más de 800 a 1000 has.	105.00
f) Y más de 1,000 has.	53.00
Cuota Mínima	442.00



IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la Ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	3.00
Cuota Mínima	561.00

X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:

Cuota mínima 3.00 \$170.00

XI. Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

XII. En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

XIII. Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio que se indique como resto de propiedad, en la subdivisión. Si en la propuesta de Subdivisión no se indica el resto de propiedad, se considerará como ésta al predio resultante con menor superficie.

XIV. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

XV. Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando la parte afectada sea donada al Municipio y se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

XVI. Si el uso de los predios resultantes de una subdivisión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.



VI. Por la actualización de subdivisiones que no fueron autorizadas, y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público, sin cambio en la propuesta de subdivisión pagarán el 30% del costo de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 38.- Por Fusión los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, el cobro se realizará por la(s) parte(s) que se fusiona (n) y obedecerá a la siguiente clasificación:

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	179.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	13.00
Cuota mínima	561.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	15.00
Cuota mínima	664.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00
VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	561.00



VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de 8.00
Cuota mínima 561.00

VIII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán por hectárea conforme a lo siguiente:

- | | |
|-------------------------------|--------|
| a) De 3 a 200 has. | 315.00 |
| b) De más de 200 a 400 has. | 263.00 |
| c) De más de 400 a 600 has. | 210.00 |
| d) De más de 600 a 800 has. | 158.00 |
| e) De más de 800 a 1,000 has. | 105.00 |
| f) Y más de 1,000 has. | 53.00 |

Cuota mínima cuando no se cumpla con la superficie que marca el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, pagará 464.00

IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de: 2.50
Cuota mínima 561.00

X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de: 3.00
Cuota mínima 170.00

XI. Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.



XII. En caso de modificar completamente la propuesta de fusión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

XIII. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

XIV. Las fusiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

XV. Si el uso de los predios resultantes de una fusión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

XVI. Por actualización de fusiones que fueron autorizadas y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público y sin cambio en la propuesta de fusión pagarán un 30% del costo a tarifas vigentes.

SECCIÓN QUINTA Por Levantamientos Topográficos

ARTÍCULO 39.- Cuando el solicitante requiera la verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo, de algún trámite ingresado en Ventanilla, deberá cubrir los costos a razón de:

I. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) Hasta 200 metros cuadrados	\$357.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	567.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	856.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,135.00



e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,276.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,722.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	2,132.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,846.00

II. Por medición de terreno ubicado fuera de la zona urbana y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 1 hectárea	\$1,276.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,578.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	5,002.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	7,277.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	11,996.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

Todo usuario que requiera verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo donde el Municipio tenga algún beneficio (donaciones, apertura de vialidades, y demás de naturaleza análoga), no causará costo alguno.

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios de Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 40.- Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de vivienda, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento:



Tipo de Inmueble:

I. Fraccionamientos Habitacionales:

a) Popular o de interés social	\$3.00
b) Medio	6.00
c) Residencial y Campestre	6.00
d) Mixtos	6.00

II. Fraccionamientos Especiales

a) Granjas de explotación agropecuaria	4.00
b) Comerciales	6.00
c) Cementerios	6.00
d) Industriales	6.00

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$924.00 (Novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Condominios Horizontales, Verticales y Mixtos; por Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$924.00 (Novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

IV. Desarrollos Especiales: Se cobrará a razón de \$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N) por metro cuadrado de acuerdo al área total.



Si el monto total a pagar resulta inferior a \$ 924.00 (Novecientos veinte cuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$ 863.00 (Ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán por la prestación de dichos servicios, según las cantidades que correspondan por los mismos, en términos de lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o según el convenio que al efecto se establezca con el particular atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los mismos, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado, independientemente de que la Tesorería Municipal haga acreedor a las sanciones administrativas y fiscales que deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 41.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado.

Tipo de Inmueble

I. Habitacionales

a) Interés Social	\$1.00
b) Popular	1.50
c) Medio	1.50
d) Residencial	2.00
e) Campestre	2.00



Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,544.00 (Mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Especiales

- | | |
|--|--------|
| a) Granjas de explotación agropecuaria | \$4.00 |
| b) Comerciales | 6.00 |
| c) Cementerios | 6.00 |
| d) Industriales | 6.00 |

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 1,702.00 (Mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo. Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 42.- Por dar seguimiento a la supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales (costo, derechos de supervisión con Unidades Externas), se causarán derechos que tendrán que pagarse dentro del plazo de 60 días naturales, siguientes a partir de la fecha de autorización que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será la que se establece en La Ley de Ingresos de Gobierno del Estado vigente, de conformidad con las tasas siguientes a la base que en cada caso se establece.

I. Fraccionamientos:

- a) Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- | | |
|----------------------|-------|
| 1. De interés social | 3.50% |
|----------------------|-------|



Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,172.00 (Siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

2. Los demás tipos de fraccionamientos 3.50% previstos en el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 23,823.00 (Veintitrés mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Condominios:

- a) Por supervisión de obra la base del derecho será el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 9,359.00 (Nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

III. Desarrollos especiales:

- a) Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obra que se requiera para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 22,791.00 (Veintidós mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.



Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio, en relación de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes.

IV. Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de viviendas, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento por las autoridades competentes, realizar el pago por concepto de derechos sobre el valor catastral ya fraccionado en terreno sobre el cual se ubiquen, considerando como base de cálculo la superficie vendible (no incluye áreas de donación, vialidades y restricciones) de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

FRACCIONAMIENTOS

I. Habitacionales:	TARIFA POR METRO CUADRADO
a) Popular o Interés Social	\$ 3.00
b) Medio	6.00
c) Residencial	6.00
d) Mixto	6.00
II. Condominios:	TARIFA POR METRO CUADRADO
a) 1.-Horizontal	\$ 6.00
b) 2.- Vertical	6.00
c) 3.- Mixto	6.00
III. Especiales:	TARIFA POR METRO CUADRADO
a) Campestre	\$ 6.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	6.00
c) Comerciales	6.00
d) Cementerios	6.00
e) Microindustrias	6.00
f) Pequeña	6.00
g) Mediana	6.00
h) Gran Industria	6.00



La falta oportuna del pago de los Derechos una vez autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, el desarrollador y/o constructor tendrá un plazo de 22 días hábiles para realizar el pago, de no ser así, causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 3% del monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización, los fraccionadores (habitationales o especiales) promoventes, deberán pagar al Municipio \$2.00 por metro cuadrado; a partir de la autorización del Fraccionamiento y/o Subdivisión, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

V. Subdivisiones:

a) Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará de acuerdo a los siguientes porcentajes del costo total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen la zonificación establecida conforme al programa de Desarrollo Urbano o a la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

- a) De interés social para vivienda de Interés Social y Popular 3.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,292.00 (Siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

- b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 24,651.00 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.



ARTÍCULO 43.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada conforme a la presente Ley, a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 44.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

I.	Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,575.00
II.	Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,575.00
III.	Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,575.00
IV.	Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,575.00
V.	Por dictamen técnico de parques y jardines	1,575.00
VI.	Por dictamen técnico de limpia y aseo público	1,575.00

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:

\$221.00

SECCIÓN SÉPTIMA Sanciones y multas



ARTÍCULO 45.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 VUMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

Concepto	Cantidad	Salarios mínimos vuma	Cantidad mínimo \$	Cantidad máximo \$
Por cambio de nomenclatura oficial sin autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	10 VUMA	\$ 883.60	COSTO ÚNICO
Por falta de licencia de licencias de construcción y/o ampliación, (Según sea el uso del suelo autorizado).	De 0 a 120 m ²	0 a 100 VUMA	\$ 88.36	\$ 8,836.00
	De 121 a 160 m ²	101 a 200 VUMA	\$ 8,924.36	\$ 17,672.00
	De 161 en adelante	201 a 500 VUMA	\$ 17,760.36	\$ 44,180.00
Por la falta de licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos.	1 por concepto	0 a 100 VUMA	\$ 88.36	\$ 8,836.00
Por falta de licencia de construcción para barda perimetral	1 por concepto	0 a 100 VUMA	\$ 88.36	\$ 8,836.00
Por falta de licencia de demolición	1 por concepto	0 a 100 VUMA	\$ 88.36	\$ 8,836.00
Por falta de licencia para autorización, para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o	1 por concepto	0 a 50 VUMA	\$ 88.36	\$ 4,418.00



servicios de cualquier naturaleza

Por la colocación de mobiliario urbano, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

1 por concepto

0 a 50 VUMA

\$ 88.36

\$ 4,418.00

Por la colocación de de infraestructura de servicios (Agua Potable, Electricidad, Televisión por cable e internet, Telefonía y Gasoducto)

1 por concepto

101 a 500 VUMA

\$ 8,924.36

\$ 44,180.00

subterránea y/o visible, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

Por falta de licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano

1 por concepto

201 a 500 VUMA

\$ 17,848.72

\$ 44,180.00

Por depositar materiales y escombros producto de obras privadas, fuera de los tiraderos asignados y autorizados para este fin, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

1 por concepto

0 a 70 VUMA

\$ 88.36

\$ 6,185.20

Por la ocupación de la Vía pública con

1 por concepto

0 a 100 VUMA

\$ 88.36

\$ 8,836.00



material, maquinaria, o
equipo de
construcción, así
también con
escombros, sin la
autorización de la
Dirección de
Planeación y
Desarrollo Urbano

Por la falta de licencias
de construcción de
obras de urbanización
en fraccionamientos
sin importar el tipo de
desarrollo

1 por concepto	101 a 500 VUMA	\$ 8,924.36	\$ 44,180.00
-------------------	-------------------	-------------	--------------

Por la falta de la
constancia de
Compatibilidad

Urbanística y
Alineamiento, para
comercios, servicios y
establecimientos que
se encuentren
funcionando, sin
autorización de la
Dirección de
Reglamentos y la
Dirección de
Planeación y
Desarrollo Urbano.

1 por concepto	0 a 100 VUMA	\$ 88.36	\$ 8,836.00
-------------------	-----------------	----------	-------------

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN OCTAVA Anuncios y Fisonomía Urbana



ARTÍCULO 46.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año

	TARIFAS POR METRO CUADRADO
a) Pantalla electrónica	\$255.00
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	127.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	103.00
d) Publicidad móvil por día	255.00
	335.00
e) Pintado de bardas no mayores a 6 metros cuadrados	
f) Otros	335.00

II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales

a) Rotulados por metro cuadrado	\$121.00
b) Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m ²	255.00
c) Volantes por cada día de 1 a 100 unidades	63.00
d) Volantes de 101 en adelante por día	127.00 hasta 500.00
e) Tabloides hasta 100 unidades	150.00
f) Publicidad sonora por cada día	41.00
g) Pendón por unidad	40.00

III. Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas \$17.00 no mayores a 1.20 m por 0.60m (por unidad), conforme lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo



Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. Botargas

- | | |
|--|----------|
| a) Botargas con o sin música Por día | \$121.00 |
| b) Botargas con o sin música De 6 a 15 días | 638.00 |
| c) Botargas con o sin música De 16 a 30 días | 1,278.00 |

V. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8m2 y Otros por día) \$147.00

VI. Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 6 metros cuadrados a razón de: \$631.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

**SECCIÓN NOVENA
Por los Servicios Forestales**

ARTÍCULO 47.- El costo de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será:

I. Poda formativa por árboles



a)	Poda formativa por árbol de una altura menor a 2.50 metros	\$65.00
b)	Poda formativa por árbol de una altura de 2.50 metros en adelante	139.00
c)	En zonas urbanas por metro cúbico de madera R.T.A (Residuos de Tala de Árboles) producto de la poda, desde una altura de cuatro metros en adelante independientemente de la especie.	132.00
II.	Derribo de árboles en zonas urbanas por metro cubico, según dictamen de madera R.T.A. (Residuos de Tala de Árboles) producto del derribo.	153.00
		126.00
a)	Árbol con altura menor a 2.50 mts.	
b)	Árbol con altura mayor a 2.50 mts.	236.00
III.	Derribo de árboles en Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias de las siguientes especies:	
a)	Mezquite y sabino	702.00
b)	Pirúl, pino y jacaranda	324.00
		300.00
c)	Huizache	
d)	Eucalipto	231.00
e)	Otros	76.00
IV.	Elaboración de prorroga	69.00

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación y reforestación, la cantidad estará en función de la altura y número de árboles derribados, estableciéndose un suministro de 1 (uno) a 20 (veinte) por cada uno de los talados. Para el caso de especies protegidas deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Ecología del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.



Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se reducirá en un 30% por el servicio requerido.

Sanciones y Multas

La falta de permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente, contempladas en esta Ley serán sancionadas con una multa equivalente de 50 a 200 VUMA, al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

Los trámites que excedan de 90 días en la Tesorería Municipal sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar nuevamente el costo por ingreso de trámite.

SECCIÓN DÉCIMA

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 48.- El servicio a que se refiere este Capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$ 8.00
II. Acarreo de escombro, por metro cúbico	116.00
III. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	19.00

ARTÍCULO 49.- El servicio a que se refiere este artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la tarifa a que se refiere el Artículo 48 de esta Ley.



Los servicios por traslado de desechos de fábricas o particulares se cobrarán según el convenio firmado para esos fines.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA Por los Servicios Prestados en el Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 50.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes tarifas: consulta médica según estudio socioeconómico de \$ 11.00 a \$ 17.00.

- I. Terapias de rehabilitación según estudio socioeconómico de \$16.00 a 37.00 por cada una.

SERVICIO	Cuota a pagar
a) Servicio de atención psicológica	\$11.00
b) Talleres (cuota mensual)	18.00
c) Aplicación de Inyecciones	5.00
d) Pláticas prematrimoniales por pareja	81.00
e) Terapias relajantes por servicio	23.00

- II. Guardería a particulares:

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
I. El subsidio por pronto pago se considerará dentro de los cinco días hábiles de cada mes		1° al 5° día
a) Lactante y maternal mensual por niño.	\$953.00	\$811.00
b) Preescolar mensual por niño.	1,042.00	882.00
c) Guardería a trabajadores del ISSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica
II. Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual.	1,670.00	No Aplica
III. Inscripción Lactantes, Maternal y Preescolar por Familia.	551.00	No Aplica



SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública

ARTÍCULO 51.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo a su rango.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios Prestados en Panteones

ARTÍCULO 52.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, incluyendo la expedición de contrato de concesión, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Panteones Municipales de la Cabecera Municipal:

a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal	\$16,592.00 \$20,050.00
b) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en anexo al panteón municipal (lado sur poniente del existente)	
c) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal	7,718.00
d) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad	551.00
e) El derecho por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales, pagará por cada uno	152.00



II. Panteón Tipo Americano:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad incluyendo placa y florero de granito gravada con los datos de la persona. | 16,592.00 |
| b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad | 6,615.00 |
| c) Por la cesión de derechos de fosa a perpetuidad | 441.00 |
| d) Por la concesión de derechos de 3 fosas en la sección de mausoleos a perpetuidad | 80,150.00 |

III. Panteones en Delegaciones:

- | | |
|--|----------|
| a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad | 6,615.00 |
| b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad. | 3,859.00 |
| c) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad | 385.00 |

ARTÍCULO 53.- Por concesión de uso de gaveta vertical a perpetuidad se aplicará una cuota de \$ 3,831.00 (Tres mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 54.- El derecho por servicios propios a la inhumación y exhumación de cadáveres de panteón en cualquier Delegación Municipal por cada una se pagará \$ 152.00 (Ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 55.- En lo referente a las inhumaciones para el Panteón Municipal tipo americano, la primer inhumación estará exenta de pago, a partir de la segunda tendrá un costo de \$ 1,103.00 (Un mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 56.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 579.00 (Quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 57.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines), el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, asumirá los costos por este servicio, eximiendo al usuario de erogación alguna por este concepto.



SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Por los Servicios Prestados en la casa de Matanza Municipal

ARTÍCULO 58.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipales y degüellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará a razón de:

I.	Bovinos y Equinos	\$81.00
II.	Porcinos	58.00
III.	Ovinos y caprinos	23.00

Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia del registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por \$ 0.50 (Cincuenta centavos M.N)

ARTÍCULO 59.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser refrendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) por año.

ARTÍCULO 60.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo a las siguientes

TARIFAS:



- | | |
|---|---------|
| I. Bovinos y equinos, por animal sacrificado | \$23.00 |
| II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sacrificado | 23.00 |

ARTÍCULO 61.- La prestación de servicios que presta la Dirección de Regulación Sanitaria, estará sujetos a las siguientes:

TARIFAS

- | | |
|--|-----------------|
| I. Por la fumigación de fauna nociva, en casa habitación | \$49.00 M2 |
| II. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y/o recuperadas, se cobrará una cuota diaria por mascota | 39.00 |
| III. Por la desparasitación de mascotas, por cada una | 39.00 |
| IV. Esterilización de mascotas, por cada una | 55.00 |
| V. Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día | 80.00
105.00 |
| VI. Cursos y talleres sobre estilos de vida saludable por cada persona | |

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- | | |
|--|----------|
| I. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m3 | \$300.00 |
| II. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m3 | 537.00 |
| III. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m3 | 774.00 |
| IV. Por cada m3 y/o fracción adicional | 192.00 |



ARTÍCULO 63.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- | | | |
|-----|---------------------------------------|--------|
| I. | Llantas de R13 a R19, por pieza | \$4.00 |
| II. | Llantas de R20 en adelante, por pieza | 5.00 |

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA Por Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 64.- En materia de derechos por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones.

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HM-RF H, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho; los importes que resulten serán recaudados por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo su monto en las facturas de los consumidores.

Mensualmente la Comisión Federal de Electricidad presentará estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO III Accesorios de los Derechos

SECCIÓN ÚNICA Recargos



ARTÍCULO 65.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

CAPÍTULO IV Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 66.- Por los derechos de expedición inicial, refrendo y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente:

	GIRO	TARIFA		
		INICIAL	REFRENDO	CESIÓN DE DERECHOS
I.	Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes	\$ 12,763.00	\$1,915.00	\$1,277.00
II.	Venta de cerveza para su consumo inmediato con botanas, sinfonóla y cerveza (Cervecería)	25,526.00	6,381.00	2,553.00
III.	Venta de cerveza en botella cerrada y vinos y licores en supermercados, mini súper y farmacia con autoservicio	52,450.00	11,669.00	3,191.00



IV. Venta de cerveza en cenaduría, taquería, con consumo de alimentos.	11,487.00	2,042.00	1,149.00
V. Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de conveniencia.	28,747.00	11,669.00	3,221.00
VI. Venta de cerveza en depósito al mayoreo o menudeo	25,526.00	10,210.00	2,857.00
VII. Venta de cerveza en billar y/o rebote.	25,526.00	7,658.00	2,857.00
VIII. Venta de cerveza en balneario o centro recreativo	28,747.00	10,210.00	2,857.00
IX. Venta de cerveza en rodeo	28,747.00	10,878.00	5,774.00
X. Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada	28,747.00	6,381.00	2,857.00
XI. Venta de bebidas alcohólicas en bar.	57,433.00	10,210.00	5,774.00
XII. Venta de bebidas alcohólicas en restaurante (mariscos, carnitas, bufete.)	47,891.00	10,210.00	4,497.00
XIII. Venta de bebidas alcohólicas en restaurante bar	47,891.00	10,210.00	4,497.00
XIV. Venta de bebidas alcohólicas en discotecas	54,272.00	10,210.00	5,105.00
XV. Venta de bebidas alcohólicas en centro botanero o centro nocturno	47,891.00	10,210.00	4,497.00
XVI. Venta de bebidas alcohólicas en merendero bar y ladis bar	47,891.00	10,210.00	4,497.00
XVII. Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	9,542.00	305.00	852.00
XVIII. Servibar en renta de casas o cabañas por cada una	9,542.00	305.00	852.00
XIX. Venta de cerveza en eventos deportivos	1,824.00	2,917.00	1,824.00
XX. Merendero-Bar	47,891.00	10,210.00	4,497.00
XXI. Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada y micheladas para llevar	31,621.00	7019.00	3,142.00
XXII. Antro Bar	54,698.00	9,724.00	5,499.00
XXIII. Centros de espectáculos con venta de vinos y licores y/o cerveza	23,642.00	6,381.00	2,857.00



En caso de que la Licencia Reglamentada no esté en funcionamiento, el propietario podrá solicitar a través de oficio a la Tesorería Municipal, durante el mes de enero de 2019, la suspensión temporal anual y por ende el refrendo quedará en ceros del año en curso, este aplicara solamente cuando no existan adeudos anteriores. Si la licencia se activa en el transcurso del año el propietario tendrá la obligación de hacer el pago del refrendo anual correspondiente que marque la Ley de Ingresos vigente en el momento de su reactivación.

Por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizara 1 hora, hasta las 02:00 de la mañana, únicamente viernes y sábado, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Este permiso se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se pagará \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), para los establecimientos como tiendas de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada y expendios de vinos, licores y cerveza en botella cerrada y micheladas para llevar.
- II. Se pagará \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) para establecimientos con consumo inmediato, copeo y pre copeo.

La expedición de permiso anual por extensión de horario para bebidas alcohólicas, se autoriza 1 hora, hasta las 2:00 de la mañana, la tarifa anual será por \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), el pago deberá realizarse en el mes de enero sin excepción, en caso de no hacerlo será sujeto a la tarifa por día.

Estas tarifas anuales y diarias no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Cabecera municipal	\$ 972.00
II. Delegaciones	851.00
III. Comunidades	608.00



El costo del permiso para consumo de bebidas alcohólicas, sin fines de lucro, en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, la tarifa a pagar será de \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) que se realicen en (casas, terrenos, calles, bodegas, ranchos y otros).

ARTÍCULO 68.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I.	Bailes públicos en Cabecera Municipal:	
	a) Estimando un tiraje de boletos hasta 2,000	\$8,913.00
	b) Estimando un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	11,461.00
	c) Tiraje de boletos superior a 4,000.00	15,281.00
II.	Charreadas y rodeo	3,039.00
III.	Jaripeos y coleaderos	2,431.00
IV.	Discotecas	1,701.00
V.	Corridas de toros	3,403.00
VI.	Carrera de caballos	3,889.00
VII.	Pelears de gallos	3,889.00
VIII.	Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades	3,039.00
IX.	Eventos deportivos con asistencia de más de 200 personas, previo acuerdo con Tesorería y sellado de boletos	de 1,824.00 hasta 7,293.00
X.	Eventos Deportivos denominados "llaneros" (por evento)	242.00

Otros eventos de acuerdo a su magnitud acordarán el costo con la Tesorería Municipal, previo sello de boletos.



Por música en vivo en eventos públicos en lugares establecidos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Permiso por mes	\$3,200.00
II. Permiso por evento	500.00

Cuando el Ayuntamiento otorgue los permisos temporales para la venta de cerveza, vinos y licores, el contribuyente acordará el pago con la Tesorería Municipal dependiendo del evento y/o el motivo, así como el período de tiempo por el cual requiera el permiso temporal considerando un rango de \$ 2,431.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N) a \$ 6,077.00 (Seis mil setenta y siete pesos 00/100 M.N). Tarifas no vigentes en temporada de Feria.

La licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible dentro del establecimiento, si esta es extraviada, su reposición tendrá un costo \$ 322.00.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 69.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	LICENCIAS COMERCIALES	INICIAL	REFRENDO
1	Abarrotes	\$ 322.00	\$ 322.00
2	Minisúper	637.00	510.00
3	<i>Academias, Institutos y Centros Educativos Particulares</i>		
4	Guarderías, Preescolar y CENDIS	1,590.00	1,590.00
5	Primaria	1,405.00	1,277.00
6	Secundaria	2,042.00	1,915.00
7	Preparatoria	2,681.00	2,553.00
8	Universidades	3,701.00	3,446.00



9	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	2,681.00	2,553.00
10	Escuelas de artes marciales	767.00	637.00
11	Escuelas de música	767.00	637.00
12	Escuelas de danza, de baile, entre otros	767.00	637.00
13	Escuelas de fisicoconstructivismo, gimnasios	443.00	382.00
14	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	322.00	322.00
15	Recicladoras	1,824.00	1,824.00
16	Acuarios y tienda de mascotas	382.00	382.00
17	Agencia de bicicletas, reparación y venta	382.00	382.00
18	Agencias de viajes	1,915.00	637.00
19	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	6,382.00	2,553.00
20	Agroquímicos y semillas	5,004.00	5,004.00
21	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	637.00	637.00
22	Artesanías, loza de barro y cerámica	382.00	322.00
23	Artículos desechables y para fiestas	382.00	322.00
24	Artículos religiosos	382.00	322.00
25	Aseguradoras o afianzadoras	28,078.00	7,166.00
26	Auto lavado	767.00	637.00
27	Bancos	28,078.00	13,023.00
28	Explotación de banco de materiales y venta (Quebradoras)	1,281.00	882.00
29	Balconerías	637.00	637.00
30	Bazar y antigüedades	637.00	637.00
31	Billar (hasta 6 mesas)	1,531.00	1,531.00
32	Barrerías, menuderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	443.00	382.00
33	Bisutería y materiales para manualidades	443.00	382.00
34	Bolerías	382.00	382.00
35	Boneterías	382.00	382.00
36	Botanas, cueritos, papitas.	382.00	382.00
37	Boutiques	578.00	510.00
38	Cabañas de renta cada una	7,330.00	1,021.00
39	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	578.00	510.00
40	Cajas de ahorro y préstamos	28,078.00	7,166.00
41	Cantería	767.00	767.00
42	Casas de cambio	12,733.00	7,166.00



43	Casas de empeño	12,733.00	7,166.00
44	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	510.00	510.00
45	Carpinterías	510.00	510.00
46	Casetas telefónicas	510.00	510.00
47	Cerrajerías	382.00	382.00
48	Chacharitas artículos diversos	382.00	382.00
49	Chascas y elotes preparados	382.00	382.00
50	Chatarrera	1,915.00	1,915.00
51	Clínicas particulares	25,526.00	7,166.00
52	Compra venta de materiales para la construcción	3,308.00	2,205.00
53	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	12,763.00	6,064.00
54	Compra y venta de llantas	637.00	637.00
55	Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,100.00	1,050.00
56	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	767.00	767.00
57	Corsetería y mercería	382.00	382.00
58	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	382.00	382.00
59	Cremerías, lácteos y carnes frías	382.00	382.00
60	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	895.00	833.00
61	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	1,915.00	1,915.00
62	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	958.00	809.00
	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	443.00	443.00
63	Dulcerías y dulces regionales	382.00	382.00
64	<i>Empresas y Fábricas:</i>		
65	Industrias de 1 a 10 trabajadores	7,658.00	3,829.00
66	Industrias de 11 a 50 trabajadores	10,210.00	5,105.00
67	Industrias de 51 a 100 trabajadores	15,315.00	7,658.00
68	Industrias de 101 trabajadores en adelante	22,973.00	12,763.00
69	Escritorios públicos	382.00	382.00
70	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	2,756.00	1,654.00
71	Estética, salones de belleza y peluquerías	443.00	443.00
	Estudios y laboratorios fotográficos	443.00	443.00
71	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	2,205.00	1,103.00
	Farmacias con:		



72	Perfumería y regalos	895.00	895.00
73	Autoservicio	3,191.00	3,191.00
74	Autoservicio 24 Hrs.	8,269.00	6,615.00
75	sólo medicamentos	1,654.00	992.00
76	Consultorio	2,756.00	1,379.00
77	Ferreterías	1,103.00	1,103.00
77	Ferreterías con venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	3,308.00	2,205.00
78	Florerías	510.00	510.00
79	Forrajes (venta)	551.00	551.00
80	Fruterías y verdulerías	443.00	443.00
81	Fruta picada en establecimiento	382.00	382.00
82	Funerarias	22,973.00	4,851.00
83	Gasolineras	34,729.00	11,576.00
84	Gaseras y estaciones de carburación	11,576.00	6,891.00
85	Guarderías	1,654.00	1,323.00
86	Hilos y estambres	382.00	382.00
87	Hoteles	26,626.00	5,789.00
88	Imprentas	443.00	443.00
89	Impresión digital	637.00	637.00
90	Instituciones financieras	28,078.00	13,023.00
91	Jarcerías	382.00	382.00
92	Jugos y chocos	382.00	382.00
93	Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	1,654.00	992.00
94	Lavanderías, tintorerías	767.00	767.00
95	Madererías	767.00	767.00
96	Mensajería y paquetería	767.00	767.00
97	Mercerías	382.00	382.00
98	Misceláneas	382.00	382.00
99	Moteles	17,868.00	2,553.00
100	Modistas, sastres, reparación de ropa	382.00	382.00
101	Novedades, regalos y jugueterías	382.00	382.00
102	Paletería, nevería, fuente de sodas	382.00	382.00
103	Panadería, pasteles y repostería	382.00	382.00
104	Pañales	382.00	382.00
105	Papelería	382.00	382.00
106	Renta de películas y videos	382.00	382.00
107	Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo	382.00	382.00



108	Pinturas	382.00	382.00
109	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	382.00	382.00
110	Productos de limpieza	382.00	382.00
111	Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos	382.00	382.00
112	Purificadora de agua	767.00	767.00
113	Reparación y venta de relojería	382.00	382.00
114	Refaccionarias	443.00	443.00
115	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas	382.00	382.00
116	Reparación de aparatos electrodomésticos	382.00	382.00
117	Reparación de calzado	382.00	382.00
118	Restaurantes en general sin bebidas Alcohólicas	637.00	637.00
119	Ropa nueva, o por catálogo	578.00	548.00
120	Rosticería	510.00	510.00
	<i>Salones y jardines para eventos sociales familiares:</i>		
121	Salones de fiestas infantiles	4,185.00	2,169.00
122	Salones de fiestas de 1 a 200 personas	4,185.00	2,169.00
123	Salones de fiestas de 201 personas en adelante	9,289.00	4,067.00
124	Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones	1,021.00	1,021.00
125	Servicios de propaganda, publicidad, elaboración de periódicos, revistas, imprenta	4,850.00	1,787.00
126	Servicio de televisión por cable	15,315.00	4,468.00
127	Servicios profesionales no registrados	767.00	767.00
128	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	767.00	767.00
129	Servicio de seguridad privada	1,103.00	1,050.00
130	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	637.00	637.00
131	Servicio de fotocopiado	608.00	608.00
132	Sombrererías, cachuchas y cintos	382.00	382.00
133	Talabarterías	382.00	382.00
134	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	510.00	510.00
135	Tiendas departamentales, supermercados o de conveniencia	69,458.00	28,941.00
136	Tiendas naturistas	443.00	443.00
137	Tiendas de telas	443.00	443.00
138	Tiendas de artículos para manualidades	443.00	443.00
139	Todo a un precio, venta de artículos varios	443.00	443.00
140	Tortillerías y molinos para nixtamal	443.00	443.00
141	Venta de artículos deportivos	443.00	443.00



142	Venta, reparación e instalación de llantas	767.00	767.00
143	Venta de motocicletas y sus accesorios	2,205.00	2,205.00
144	Venta e instalación de alarmas	510.00	510.00
145	Venta e instalación de autoestéreos	637.00	637.00
145	Venta y almacenamiento de productos químicos al bis mayoreo	5,004.00	5,004.00
146	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	1,763.00	1,763.00
147	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	637.00	637.00
148	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	510.00	510.00
149	Venta de celulares y accesorios	637.00	637.00
150	Veterinarias	443.00	443.00
151	Vidriería, aluminio y cancelas	443.00	443.00
152	Viveros	443.00	443.00
153	Vulcanizadora y talachas	1,158.00	1,158.00
154	Yonques y venta de autopartes usadas	3,308.00	2,205.00
155	Zapaterías	637.00	637.00
156	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	551.00	551.00
157	Puestos de revistas, periódicos y billetes de lotería	422.00	422.00
158	Club de Nutrición	730.00	730.00
159	Cines con un máximo de 5 salas	9,724.00	4,862.00
160	Baños públicos	7,272.00	7,272.00
161	Centros de rehabilitación	12,155.00	4,012.00

SECCIÓN TERCERA Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 70.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo a la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo a las siguientes:



- I. Primer categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones.
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material.
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre

**DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y/O
PENSIONES**

	INICIAL	REFRENDO
I. Primer categoría	\$189.00	\$84.00
II. Segunda Categoría	179.00	74.00
III. Tercer categoría	168.00	63.00

**SECCIÓN CUARTA
De los Estacionamientos Municipales**

ARTÍCULO 71.- Cajón de estacionamiento en la vía pública \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por hora o fracción.

**SECCIÓN QUINTA
Derechos por Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones,
Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos**

ARTÍCULO 72.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece lo siguiente:

TARIFA



1	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	\$56.00
2	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga	56.00
3	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	22.00
4	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.	56.00
5	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos	56.00
6	Constancias de residencia	56.00
7	Por búsqueda de documentos	56.00
8	Por certificación de no adeudo al Municipio	56.00
9	Formato para Traslado de Dominio	126.00
10	Por otros servicios similares	56.00
11	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	8.00
12	Dictamen de factibilidad de licencia comercial	232.00
13	Planos impresos en Plotter en papel cada uno	86.00
14	Planos en CD.	86.00
15	Por reexpedición de contrato de cesión de derechos de propiedad del Panteón Municipal o Delegacional, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el propietario y/o el sucesor	110.00
16	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio, tamaño 60x90 cm, cada uno	59.00
17	Información digitalizada por documento escaneado	9.00
18	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	110.00
19	Pase de ganado por cabeza	22.00
20	Formato del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) una vez autorizado	115.00
21	Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo. Los Avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados por la Tesorería Municipal, a través de su Departamento	



Contable de Ingresos y Catastro, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión

Cuota mínima \$1,000.00

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.

En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.

22	Costos de las bases de licitación para obra pública:	
a)	Licitación abierta (adjudicación Directa)	425.00
b)	Licitación por invitación (investigación restringida)	669.00
c)	Licitación pública	911.00

ARTÍCULO 73.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes Sujetos a Régimen de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 74.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permissionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:



I. Pilas	\$ 281.00
II. Locales planta alta	358.00
III. Locales planta baja	386.00
IV. Baños públicos del mercado	639.00

ARTÍCULO 75.- A los locatarios del Mercado Municipal y sanitarios públicos que cumplan puntualmente con el pago de su mensualidad por concepto de arrendamiento de enero a noviembre dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, se les otorgará un subsidio correspondiente a la totalidad de la mensualidad del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal. Siempre y cuando no tengan adeudos anteriores.

ARTÍCULO 76.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

I. Estadio de Béisbol Municipal:

- a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento: \$ 168.00
- b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro. 307.00
- c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento: de 4,631.00 a 17,364.00

II. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:

- a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro. 289.00



- | | |
|--|----------|
| b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento: | 2,315.00 |
|--|----------|

III. Lienzo Charro “Foro al Aire Libre Solidaridad”:

- | | |
|--|----------|
| a) Renta de espacio para evento sin fines de lucro | 1,103.00 |
| b) Renta de espacio para evento con fines de lucro | 4,190.00 |

Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora	551.00
---	--------

IV. Unidad Deportiva

- | | |
|---|------------|
| a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diarios por juego, | 98.00 |
| b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día. | 548.00 |
| c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día | 579.00 |
| d) Para fiesta Infantiles | 365.00 |
| e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro, | 4,631.00 |
| f) Renta de campo de tierra en eventos masivos con fines de lucro. | \$4,631.00 |

V. Polifórum Municipal “Morelos” para eventos sociales, según el tipo:



a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros.	4,052.00
b) Eventos masivos con fines de lucro,	4,631.00
VI. Teatro Ramón García Anguiano	
a) Eventos familiares	1,575.00
VII. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato. Se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud o tipo de evento.	Desde \$4,631.00 hasta \$17,364.00
a) Por evento social.	2,546.00
VIII. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo por evento social.	2,546.00
IX. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo, por evento.	3,224.00
X. Nave industrial Municipal de Pabellón de Hidalgo	
a) Por eventos familiares como Bodas, XV, Bautizos entre otros	2,025.00
b) Auditorio Delegacional de Pabellón de Hidalgo por mes, previo contrato. Se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud o tipo de evento	Desde \$4,631 hasta \$17,364.00
XI. Explanada del auditorio en la Delegación de Pabellón de Hidalgo.	\$800.00



Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con la Tesorería el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

ARTÍCULO 77.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 78.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los términos convenidos con la Dirección a la que esté asignada la maquinaria.

ARTÍCULO 79.- Toda la maquinaria y equipo que conforme el patrimonio del Municipio (retroexcavadoras, soldadoras, compactadoras, cortadoras de concreto, fotocopiadoras) y que realicen servicios a particulares, deberá generar un ingreso de acuerdo a la siguiente tarifa sin considerar combustibles ni lubricantes:

I. Retroexcavadora, por hora	\$496.00
II. Camión de Volteo, por día	1,378.00
a) Para beneficio social comunitario,	1,378.00
b) Para uso particular	2,039.00
III. Compactadora (bailarina), por hora	165.00
IV. Acarreo de materiales pétreos, por metro cúbico	167.00



V. Fotocopias a particulares (de documentos no propios del Municipio), cada una	3.00
VI. Camioneta de 3 toneladas, por día	1,047.00
VII. Cortadora de concreto, por hora	77.00
VIII. Vactor, por hora	1,200.00

ARTÍCULO 80.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- El Municipio recibirá ingresos por el arrendamiento de bicicletas, de acuerdo a lo siguiente:

INSCRIPCIÓN POR EL USO DE BICICLETA	COSTO
I. 1 día	\$12.00
II. 7 días	23.00
III. 15 días	39.00
IV. 1 mes (30 días)	55.00
V. 4 meses (120 días)	198.00
VI. 6 meses (180 días)	265.00
VII. Un año (365 días)	402.00
VIII. penalización por incumplimiento en la fecha de devolución, por día	21.00

SECCIÓN SEGUNDA Productos Financieros

ARTÍCULO 82.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II Accesorios de los Productos

SECCIÓN ÚNICA Recargos



ARTÍCULO 83.- La falta oportuna del pago de productos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

Multas

ARTÍCULO 84.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 VUMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

Por infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

VUMA

- | | |
|------------|------------|
| I. Leve | De 1 a 5 |
| II. Media | De 6 a 10 |
| III. Grave | De 11 a 20 |



IV. Muy Grave

De 21 a 30

Gastos de ejecución a razón de 2.63% del costo de la multa.

En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

			SANCIÓN VUMA
I. Leve	0.01-0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal
II. Media	0.08-0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14
III. Grave	0.20-0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 25
		Estacionarse en lugares para personas con capacidades diferentes	De 26 a 29
IV. Muy grave			
V. Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 26 a 29

Multas relacionadas al uso de bicicletas propiedad del Municipio por exceso de tiempo, daño, extravío o robo de bicicleta según lo siguientes:

TARIFAS

	MULTA
I. Exceder el tiempo establecido de 1 a 30 minutos	\$12.00
II. Golpear, rayar, destruir, dañar, sustraer o quitar partes o provocar algún desperfecto en la bicicleta intencionalmente o por no tener las precauciones necesarias y/o no respetar el reglamento de uso de bicicletas.	De 1 a 100 VUMA
III. Extraviar y/o robo	4,961.00



Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 VUMA, al propietario de alguna mascota que agrede y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.

Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 VUMA, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 42 VUMA, a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 A 70 VUMA a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.

Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 VUMA a toda persona que se sorprenda depositando basura en los contenedores fuera del horario establecido que corresponde de 7:00 pm a 7:00 am.

Se hará acreedor a una multa que va de 1 a 5 VUMA a toda persona que tenga sucio el frente de su propiedad.

Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 VUMA a toda persona que se le sorprenda pintando, rayando o dañando espacios públicos.

Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 VUMA a toda persona que dañe la vegetación en los parques y jardines.

ARTÍCULO 85.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un subsidio municipal por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma,

Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de:

- I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.



- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la. Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN SEGUNDA Servicios de Grúa y Pensión

I. Por servicios prestados en grúa:

a) Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:

- | | |
|--|----------|
| 1. Dentro del perímetro del Municipio | \$551.00 |
| 2. Fuera del perímetro del Municipio por km. | 55.00 |

b) Automóviles y camionetas

- | | |
|--|----------|
| 1. Dentro del perímetro del Municipio | \$331.00 |
| 2. Fuera del perímetro del Municipio por km. | 55.00 |

c) Motocicletas \$221.00

d) Camión, pipa, tortón y similares 2,205.00

II. Por servicios de pensión:

a) El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad así como la de la Pensión Municipal será de:

No.	Tipo Vehículo	Costo por Día
1	Automóviles	\$55.00
2	Camionetas o Camiones 2 Ejes	55.00



3	Motocicletas	16.00
4	Bicicletas	11.00
5	Camiones de 3 ejes	68.00
6	Por cada Eje adicional	5.00
7	Remolques y similares	68.00

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos de transporte por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión deberá realizarse el pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

En el caso de robo de algún vehículo, la Tesorería Municipal podrá otorgar subsidio de hasta el 100% por el concepto de pensión municipal, siempre y cuando el interesado acredite la existencia del delito de robo.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Lo constituyen los ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago los cuáles serán captados en el Ejercicio 2019.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	153,287,077.00
6.1. Participaciones	96,312,000.00



6.1.1 Fondo General de Participaciones	55,983,000.00
6.1.2.Fondo de Fomento Municipal	23,390,000.00
6.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,362,000.00
6.1.4 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,496,000.00
6.1.5 Fondo de Fiscalización y recaudación	2,741,000.00
6.1.6 Impuesto federal a la gasolina y diésel	2,188,000.00
6.1.7 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	25,000.00
6.1.8 Fondo Resarcitorio	3,499,000.00
6.1.9 Fondo Especial. para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	24,000.00
6.1.10 Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico	180,000.00
6.1.11 Impuesto Sobre la Renta Participable	5,424,000.00
6.2. Aportaciones	56,975,077.00
6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	23,478,077.00
6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	33,497,000.00

ARTÍCULO 88.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado



de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 89.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2019, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 90.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO De la Deuda Pública

ARTÍCULO 91.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 92.- El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 93.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable para uso doméstico o comercial, para una toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de \$



1,310.00 (Mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), debiendo cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- I. Factibilidad de la toma emitida por la Subdirección de Planeación (en caso de que exceda la distancia de 14 metros del servicio de red municipal)
- II. Acreditación de la propiedad (pago de predial actualizado, escrituras)
- III. Constancia de número oficial
- IV. Credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte vigente.

Para el uso industrial, ganadero, auto lavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$ 2,435.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 milímetros y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Queda bajo la responsabilidad del solicitante la excavación de la zanja y los trabajos de compactación, relleno y pavimentación serán ejecutados según reglamentación de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y, si fuere el caso, se realizará el pago por los trabajos antes mencionados en donde indique dicha Dirección.

Servicio de conexión a la red de agua potable:

Domestico	Comercial	Industrial	Ganadero	Auto lavado	Purificadoras
12.5 ml	12.5 ml				
\$1,310.00	\$1,310.00	\$2,431.00	\$2,431.00	\$2,431.00	\$2,431.00

ARTÍCULO 94.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico, los usuarios que consuman hasta 40 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido, pagaran \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sobrepasando los 40 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente,

TARIFA:

- | | |
|-------------------------------|------|
| I. De 41 a 60 metros cúbicos | 6.00 |
| II. De 61 a 80 metros cúbicos | 7.00 |



III. De 81 a 100 metros cúbicos	8.00
IV. De 101 metros cúbicos en adelante	10.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia no cuente con medidor instalado o que el medidor se localice en lugar inaccesibles, pagaran por bimestre \$ 275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 95.- Para los usuarios domésticos que se realice limitación de flujo por adeudo de su recibo, deberá pagar por reestablecer el flujo \$ 125.00 (Ciento veinte cinco pesos 00/100 M.N.) adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 96.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido; pagarán \$ 290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo unitario por metro cúbico según la siguiente

TARIFA:

I. De 31 a 50 metros cúbico	\$10.00
II. De 51 a 70 metros cúbicos	11.00
III. De 71 a 90 metros cúbicos	13.00
IV. De 91 metros cúbicos en adelante	14.00

Para el servicio comercial que por alguna circunstancia no cuente con medidor instalado o que el medidor se localice en lugares inaccesibles, pagaran por bimestre \$ 353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 bimestres facturados no coloque el medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, la reposición de éste no tendrá costo.



ARTÍCULO 97.- La prestación del servicio de agua potable para uso industrial, que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre con servicio medido, pagaran \$ 505.00 (Quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo por metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

I.	De 31 a 60 metros cúbicos	\$12.00
II.	De 61 a 80 metros cúbicos	13.00
III.	De 81 a 100 metros cúbicos	15.00
IV.	De 101 metros cúbicos en adelante	16.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia no cuente con medidor instalado o que el medidor se localice en lugares inaccesibles, pagarán por bimestre \$ 9,160.00 (Nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 bimestres facturados no coloque el medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 98.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que consuman hasta 30 metros cúbicos mensuales pagarán \$ 730.00 (Setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	De 31 a 60 metros cúbicos	\$ 42.00
II.	De 61 a 80 metros cúbicos	46.00
III.	De 81 a 100 metros cúbicos	49.00
IV.	De 101 metros en adelante	53.00

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido. Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor



instalado, pagarán: \$ 10,545.00 (Diez mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Las dependencias Gubernamentales podrán solicitar a través de oficio al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2019, subsidio de pago hasta el 100% del monto anual del ejercicio actual generado por concepto de consumo de Agua Potable. Esta solicitud se realizará de manera anual con base a los requerimientos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 99.- Para los usuarios no domésticos que se les realice corte por adeudo de su recibo, deberá pagar por reconexión adicional a su adeudo \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 100.- El costo por cisterna de agua potable de 10,000 litros costará \$ 550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y cisterna de 12,000 litros costará \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) dentro de la cabecera municipal y por cada 5 kilómetros más recorridos para entrega se cobrarán \$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).

Por carga de agua potable de cisternas privadas de 10,000 litros de capacidad el costo será de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y por 5,000 litros el costo será de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 101.- El costo por cisterna de 10,000 litros de agua tratada será \$ 530.00 (Quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) dentro de la cabecera municipal y por cada 5 kilómetros recorridos se cobrarán \$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 102.- Por reconexión de suspensión temporal de agua potable, se cobrará \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 103.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias que soliciten al OOAPAS un Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de \$ 3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 104.- Los fraccionadores, o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a 3 fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red existente y considerando las perforaciones, conducción, distribución, mantenimiento y operatividad del sistema de agua potable, deberán realizar el pago por servicios de conexión a la red, por cada toma de 12.5 mm, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias, así como disponer los materiales necesarias, así como disponer los materiales necesarios conforme a la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$1,530.00
II. Tipo medio	1,600.00
III. Tipo residencial	1,700.00
IV. Con uso comercial	2,500.00
V. Con uso industrial	2,700.00

Cuando la fuente de abastecimiento sea del fraccionador o promovente de vivienda deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción de agua del subsuelo a favor del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y en su caso, realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido.

Cuando la fuente de abastecimiento sea municipal, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y pagará conforme la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$3,610.00
II. Tipo medio	4,110.00



III. Tipo residencial	4,500.00
IV. Con uso comercial	6,450.00
V. Con uso industrial	6,450.00

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se aplicarán los derechos siguientes:

I. Tipo popular o de interés social	\$ 1,600.00
II. Tipo medio	1,860.00
III. Tipo residencial	1,970.00
IV. Con uso comercial	2,140.00
V. Con uso industrial	4,900.00

ARTÍCULO 105.- Los fraccionadores, constructores o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red de alcantarillado de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada toma de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$ 1,590.00
II. Tipo medio	1,850.00
III. Tipo residencial	1,970.00
IV. Con uso comercial	2,135.00
V. Con uso industrial	4,900.00



ARTÍCULO 106.- Todo albañal nuevo, que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El solicitante tendrá un plazo de 72 horas para realizar las zanjas de apertura y cierre de la misma o, en su defecto, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano realizará dichos trabajos con cargo al solicitante.

ARTÍCULO 107.- Para la autorización de un auto lavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua.

Los servicios de auto lavado ya existentes, tendrán seis meses como lapso para realizar las adecuaciones antes descritas, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio.

El costo de éste servicio será \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente

TARIFA:

Consumo Metros cúbicos (M3)	
I. De 11 a 30 M3	\$11.00
II. De 31 a 60 M3	13.00
III. De 61 a 80 M3	14.00
IV. De 81 a 100 M3	15.00
V. De 101 M3 en adelante	17.00

Para el servicio de autolavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor



de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 108.- Los usuarios del servicio de agua potable proporcionados para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (purificadoras), el costo por consumo de agua hasta 50 metros cúbicos será de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), si el consumo excede de 50 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente

TARIFA:

I.	De 51 a 100 M3	\$35.00
II.	De 101 a 150 M3	37.00
III.	De 151 a 200 M3	40.00
IV.	De 201 a 250 M3	43.00
V.	De 251 a 1000 M3	45.00

Para el servicio de Llenado de Garrafones deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 109.- Las personas poseedoras de ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente

TARIFA:

I.	De 11 a 30 M3	\$8.00
II.	De 31 a 60 M3	9.00
III.	De 61 a 80 M3	10.00



IV.	De 81 a 100 M3	11.00
V.	De 101 M3 en adelante	13.00

Para el servicio de Ganado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 110.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 6% de su facturación bimestral de agua potable por el uso del drenaje, y los usuarios que no cuenten con servicio de agua, pero que si realizan descargas de aguas residuales al drenaje pagarán \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) este pago no aplica a usuarios de uso doméstico.

Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 6 a 15 VUMA.

ARTÍCULO 111.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 2% de su facturación bimestral de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 112.- Cuando se solicite el equipo de compactadora (bailarina) para realizar trabajos particulares, tendrá el costo de \$ 165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por hora sin incluir combustibles ni lubricantes.

ARTÍCULO 113.- El pago por desazolve de drenaje particular o comercial, tendrá un costo de \$330.00 (Trescientos treinta pesos 00/100 MN) más los materiales necesarios para su corrección (a valor de mercado).

ARTÍCULO 114.- Cuando se solicite el equipo de rotomartillo para realizar trabajos particulares, tendrá un costo por hora de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 115.- Cuando se solicite el equipo de corte de concreto tendrá un costo por metro lineal de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 116.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 117.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que bimestralmente se entrega en sus domicilios, soliciten reposición del mismo deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 118.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 119.- Cuando se solicite copia simple tendrá un costo de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 120.- Los domicilios que se detecten con toma clandestina, los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y además, celebrando la contratación en forma y además, se sancionará con una cuota igual al consumo de agua potable de un año similar al costo de una toma sin servicio medido, más el recargo del 8% bimestral, siendo el equivale a \$2,112.00 (Dos mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

Bimestre	Costo Bimestral	% de Recargos	Recargos	Costo Bimestral más Recargos
1	275.00	48%	132.00	407.00
2	275.00	40%	110.00	385.00
3	275.00	32%	88.00	363.00
4	275.00	24%	66.00	341.00
5	275.00	16%	44.00	319.00
6	275.00	8%	22.00	297.00



\$1,650.00

\$462.00

\$2,112.00

ARTÍCULO 121.- Toda persona que sea sorprendida vertiendo aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 20 Veces Unidad de medida y Actualización, la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta.

ARTÍCULO 122.- Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, centros botaneros, sanitarios públicos, estarán obligados a instalar un dispositivo electrónico o similar, para el control de consumo de agua en las instalaciones hidrosanitarias, y así evitar el desperdicio de agua a llave abierta, para lo cual dispondrán de seis meses a partir de la comunicación por escrito para realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 123.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le impondrá una sanción de 10 a 20 VUMA, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace.

ARTÍCULO 124.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, tendrá una sanción de 10 a 20 VUMA.

ARTÍCULO 125.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, se sancionará con una cuota de 10 a 20 VUMA, adicional al consumo de la o las personas que haya permitido la conexión a su toma, equivalente a dos veces el consumo de último bimestre facturado.

ARTÍCULO 126.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 10 a 20 VUMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones. Así mismo, se realizará el corte del servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 127.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 10 a 20 VUMA así mismo se realizará el corte de servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 128.- se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 129.- Para expedir cualquier tipo de licencia, constancia, autorización o permiso en un predio éste deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 130.- El OOAPAS recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo a los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 131.- El OOAPAS obtendrá ingresos, producto de los intereses devengados por los saldos insolutos que deberán pagar las personas físicas o morales que reciban del erario del Organismo valores en efectivo o en materiales, en calidad de préstamo por un plazo no mayor a 60 días. La tasa de interés aplicable varía en relación a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días más 3 puntos porcentuales al momento de la liquidación del adeudo.

ARTÍCULO 132.- El OOAPAS recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 133.- El subsidio que el OOAPAS percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

ARTÍCULO 134.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días posteriores al bimestre en que se causen

ARTÍCULO 135.- El OOAPAS, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.



ARTÍCULO 136.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 27°, cuando aplique y del Artículo 85° al 125° de esta Ley, se realizará por el área de Ingresos del OOAPAS o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el Área de Ingresos del OOAPAS.

CAPÍTULO SEGUNDO

Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos

ARTÍCULO 137.- El Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 138.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos utilizando la vía pública en temporada de feria estará valorada por metro lineal y tendrá una vigencia del periodo ferial, el cobro se hará dependiendo de las zonas que determine el Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos previa aprobación del H. Ayuntamiento de los perímetros feriales como lo marca el Artículo 1146, Fracción VI del Código Municipal, considerando su ubicación y zonificación, a razón de:

ZONA	TARIFA
A	\$1,113.00
B	987.00
C	809.00
D	714.00

Se entenderá por zonas las siguientes especificaciones en el perímetro ferial:

ZONA A: Perímetro que abarcan las calles Edén, Miguel Hidalgo, Francisco I. Madero, Morelos.



ZONA B: La calle Miguel Hidalgo entre la calle Edén y Av. Constitución de 1917.

ZONA C: Calle Prolongación Miguel Hidalgo (A un costado del monumento al Padre Nieves) así como la Avenida Constitución de 1917 hasta llegar a la intersección con calle Coahuila.

ZONA D: Barras de expedición de bebidas alcohólicas.

ZONA E: Juegos mecánicos.

ARTÍCULO 139.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y en temporada de la Feria, se cobrará por día de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa:
I. Venta Flores	\$32.00
II. Venta de semillas	32.00
III. Venta de globos	32.00
IV. Venta de algodones	32.00
V. Venta de Alimentos sin carro	32.00
VI. Grupos musicales	105.00
VII. Toques Eléctricos	32.00
VIII. Venta de Cigarros	84.00
IX. Fotografos	42.00
X. Boleros	21.00
XI. Food Truck	74.00
XII. Otros Similares no contemplados	De \$32.00 hasta \$158.00

ARTÍCULO 140.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y durante la verbena, se cobrará por la venta de alimentos, dependiendo de la zona, tamaño y ubicación lo siguiente:

Concepto	Rango de:	A:
I. Venta de Hot-Dog	1,260.00	1,575.00



II.	Venta de Hot Cakes	1,260.00	1,575.00
III.	Venta de Frutas y Biónicos	1,260.00	1,575.00
IV.	Venta Frituras	1,260.00	1,575.00
V.	Venta de Churros	1,260.00	1,575.00
VI.	Venta de Pizzas	1,260.00	1,575.00
VII.	Venta de Elotes y Chaskas	1,260.00	1,575.00
VIII.	Venta de Alimentos varios	1,260.00	2,100.00
IX.	Venta de Diversos	1,260.00	2,100.00
X.	Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "A"	16,800.00	31,500.00
XI.	Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "B"	9,450.00	16,695.00
XII.	Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "C"	7,350.00	9,345.00
XIII.	Renta de Espacio para sanitarios Públicos Zona "D"	5,250.00	7,245.00
XIV.	Renta de Espacios Similares no contemplados	1,260.00	21,000.00
XV.	Stand de 3x3 m2 para exhibir o vender productos en la zona del Jardín Juárez	3,675.00	5,250.00

En relación a los comerciantes semifijos que se encuentran trabajando todo el año en el área del jardín Juárez pagaran por día durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 141.- En relación a las extensiones en establecimientos comerciales y/o servicios:

Por extensión de horario y espacios en establecimientos previamente autorizados por la autoridad competente con licencia con giro reglamentado o licencia con giro comercial vigente se establece:

a) Licencias con giro comercial

Por extensión de espacio:

Por ocupación de espacio que salga del establecimiento en el periodo de feria por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100



M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

b) Licencias con giro reglamentado

Por la expedición de permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, por el periodo de la feria sin excepción alguna se pagara \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), por día, con un máximo de 3 horas a partir del horario establecido dependiendo del giro de la licencia reglamentada que tenga autorizada.

ARTÍCULO 142.- Los Derechos para el cobro de las concesiones durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Esto incluye el inmueble en los lugares que asigne el Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos, así como publicidad, música en vivo, venta de bebidas alcohólicas, el pago deberá de ser realizado íntegramente previo al día del evento.

	Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
I.	Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$73,500.00	315,000.00
II.	Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	52,500.00	84,000.00
III.	Charreadas	Evento	10,500.00	31,500.00
IV.	Corridas de Toros	Periodo de feria	31,500.00	105,000.00
V.	Rodeos y/o Baile	Evento	15,750.00	84,000.00
VI.	Certamen de Reyna	Evento	31,500.00	294,000.00
VII.	Baile de Feria	Evento	42,000.00	94,500.00
VIII.	Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros	Periodo de feria	9,450.00	21,000.00

Los eventos realizados con fines de lucro que estén establecidos en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro



ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 143.- Los estacionamientos en temporada de feria se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primer categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos en la totalidad de sus cajones.
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material.
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS POR LA TEMPORADA DE FERIA	TARIFA POR EL PERIODO DE FERIA	TARIFA POR EL PERIODO DE FERIA POR DIA
I. Primer categoría	\$1,365.00	\$126.00
II. Segunda Categoría	1,050.00	95.00
III. Tercer categoría	735.00	74.00

ARTÍCULO 144.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el Presidente del Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos y el Tesorero Municipal atendiendo a personas de la tercera edad, capacidades diferentes, enfermedad crónica, para lo cual el interesado deberá entregar copia que acredite tal condición para otorgar el subsidio respectivo, además de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos,



dicho subsidio no deberá de exceder el 30% y su giro no corresponda a la venta de productos con alcohol.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicaran los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Presidente del Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

CAPÍTULO CUARTO Por Las Ferias Municipales Que Se Organicen

ARTÍCULO 145.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades, se cobrará por día de acuerdo a los siguientes:

- I. Para Cabecera Municipal se aplicarán por día las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
a) Venta de flores	\$26.00
b) Venta de semillas	26.00
c) Venta de globos	26.00
d) Venta de algodones	26.00
e) Venta de alimentos sin carro	26.00
f) Grupos musicales	84.00
g) Toques eléctricos	26.00
h) Venta de cigarros	63.00
i) Fotógrafos	37.00
j) Boleros	21.00
k) Food Truck	74.00
l) Otros similares no contemplados	De \$26.00 hasta \$158.00



II. Para Delegaciones Municipales se aplicarán por día las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
a) Venta de flores	\$16.00
b) Venta de semillas	16.00
c) Venta de globos	16.00
d) Venta de algodones	16.00
e) Venta de alimentos sin carro	16.00
f) Grupos musicales	53.00
g) Toques eléctricos	16.00
h) Venta de cigarros	42.00
i) Fotógrafos	21.00
j) Boleros	11.00
k) Food Truck	32.00
l) Otros similares no contemplados	De \$16.00 hasta \$158.00

III. Para comisarias Municipales se aplicarán por día las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
a) Venta de flores	\$11.00
b) Venta de semillas	11.00
c) Venta de globos	11.00
d) Venta de algodones	11.00
e) Venta de alimentos sin carro	11.00
f) Grupos musicales	32.00
g) Toques eléctricos	11.00
h) Venta de cigarros	32.00
i) Fotógrafos	16.00
j) Boleros	11.00
k) Food Truck	37.00
l) Otros similares no contemplados	De \$11.00 hasta \$158.00

ARTÍCULO 146.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades durante el periodo de la feria se cobrarán por concepto de la venta de alimentos lo siguiente:

I. Para Cabecera Municipal se aplicarán por temporada de feria las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO DE:	A:
-----------------	------------------	-----------



a) Venta de Hot-Dog	\$840.00	\$1,050.00
b) Venta de Hot Cakes	840.00	1,050.00
c) Venta de Frutas y Biónicos	840.00	1,050.00
d) Venta Frituras	840.00	1,050.00
e) Venta de Churros	840.00	1,050.00
f) Venta de Pizzas	840.00	1,050.00
g) Venta de Elotes y Chaskas	840.00	1,050.00
h) Venta de Alimentos varios	840.00	1,050.00
i) Venta de Diversos	840.00	1,050.00
j) Renta de espacios similares no contemplados	840.00	1,050.00
k) Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	525.00	945.00

II. Para Delegaciones Municipal se aplicarán por temporada de feria las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO DE:	A:
a) Venta de Hot-Dog	\$210.00	\$630.00
b) Venta de Hot Cakes	210.00	630.00
c) Venta de Frutas y Biónicos	210.00	630.00
d) Venta Frituras	210.00	630.00
e) Venta de Churros	210.00	630.00
f) Venta de Pizzas	210.00	630.00
g) Venta de Elotes y Chaskas	210.00	630.00
h) Venta de Alimentos varios	210.00	630.00
i) Venta de Diversos	210.00	630.00
j) Renta de espacios similares no contemplados	210.00	630.00
k) Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	105.00	315.00

III. Para Comisarias Municipales se aplicarán por temporada de feria las siguientes tarifas:

Concepto	Rango de:	A:
a) Venta de Hot-Dog	\$105.00	\$315.00
b) Venta de Hot Cakes	105.00	315.00
c) Venta de Frutas y Biónicos	105.00	315.00



d) Venta Frituras	105.00	315.00
e) Venta de Churros	105.00	315.00
f) Venta de Pizzas	105.00	315.00
g) Venta de Elotes y Chaskas	105.00	315.00
h) Venta de Alimentos varios	105.00	315.00
i) Venta de Diversos	105.00	315.00
j) Renta de espacios similares no contemplados	105.00	315.00
k) Renta de Espacio para Baños Públicos por el periodo de feria	525.00	210.00

ARTÍCULO 147.- En relación a las extensiones en establecimientos comerciales y/o servicios:

Por extensión de horario y espacios en establecimientos previamente autorizados por la autoridad competente con licencia con giro reglamentado o licencia con giro comercial vigente se establece:

a) Licencias con giro comercial

Por extensión de espacio:

Por ocupación de espacio que salga del establecimiento en el periodo de feria por cada metro cuadrado abarcado se cobrara por día \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) (Este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido).

b) Licencias con giro reglamentado

Por la expedición de permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, por el periodo de la feria sin excepción alguna se pagara \$74.00 (Setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por día, con un máximo de 3 horas a partir del horario establecido dependiendo del giro de la licencia reglamentada que tenga autorizada.

ARTÍCULO 148.- Los Derechos para el cobro durante el periodo de la Feria, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:



Esto incluye el inmueble en los lugares que asigne el Municipio, así como publicidad, música en vivo, venta de bebidas alcohólicas, el pago deberá de ser realizado íntegramente previo al día del evento:

I. Para Cabecera Municipal se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
a) Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$1,050.00	210,000.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	52,500.00	84,000.00
c) Charreadas	Evento	10,500.00	31,500.00
d) Corridas de Toros	Periodo de feria	31,500.00	105,000.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	15,750.00	84,000.00
f) Baile de Feria	Evento	21,000.00	157,500.00
	Periodo de feria	1,575.00	5,250.00
g) Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros			

II. Para Delegaciones Municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
a) Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$2,100.00	15,750.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	52,500.00	21,000.00
c) Charreadas	Evento	5,250.00	15,750.00
d) Corridas de Toros	Periodo de feria	15,750.00	63,000.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	4,200.00	8,400.00
f) Baile de Feria	Evento	4,200.00	8,400.00
	Periodo de feria	1,575.00	5,250.00



- g) Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros

III. Para Comisarias Municipales se aplicaran las siguientes tarifas:

Concepto	Tiempo	Rango de:	A:
a) Concesión de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones	Periodo de feria	\$315.00	630.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de feria	3,150.00	5,250.00
c) Charreadas	Evento	5,250.00	15,750.00
d) Rodeos y/o Baile	Evento	3,045.00	5,250.00
e) Baile de Feria	Evento	3,045.00	5,250.00
f) Barras de expedición de bebidas alcohólicas con medida de 6x12 metros	Periodo de feria	788.00	1,575.00

Los eventos realizados con fines de lucro que estén establecidos en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos vigente.

ARTÍCULO 149.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Patronato de la Feria, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el Presidente y el Tesorero Municipal atendiendo a personas de la tercera edad, capacidades diferentes, enfermedad crónica, para lo cual el interesado deberá entregar copia que acredite tal condición para otorgar el subsidio respectivo, además de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, dicho subsidio no deberá de exceder el 30% y su giro no corresponda a la venta de productos con alcohol.



Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Presidente y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 150.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura “VUMA” significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 151.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 152.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.



ARTÍCULO 153.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 154.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente en temporada de feria, previa licencia y el correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 155.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 156.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa.
- III. Ubicación de la empresa y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 157.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozaran de un subsidio en el refrendo correspondiente al año 2019, de hasta un 20% si el pago se efectúa dentro de este lapso.

ARTÍCULO 158.- Al clausurarse un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización contemplados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 160.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

ARTÍCULO 161.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el VUMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el VUMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.



El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 VUMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 VUMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 162.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 163.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Tesorería Municipal y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 164.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 165.- Se faculta al Tesorero Municipal para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 166.- Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

TRANSITORIOS:



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y, planos en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, iniciarán su vigencia el 1º de enero de 2019.

Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base a las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC” y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su artículo 18 se considera lo siguiente:

Los objetivos anuales proyectados para 2019 que ésta administración municipal ha establecido para la elaboración de la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, atenderán principalmente lo siguiente:

- a) Que las finanzas públicas municipales sean eficientes para lograr lo proyectos, priorizando el rubro de la inversión pública, espacios recreativos, inversión productiva y mejora de los servicios públicos.
- b) Lograr que el Municipio se encuentre entre los tres municipios más transparentes del Estado.
- c) Que cada peso recaudado, atienda a los principios de equidad y proporcionalidad.

Adicionalmente el Municipio plantea lograr el cumplimiento de las siguientes estrategias para el ejercicio 2019.

- a) Modernizar los servicios de recaudación, a efecto de respetar el tiempo de la población que acude a pagar sus obligaciones.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

- b) Impulsar el esquema de gobierno digital mediante la modernización de plataformas tecnológicas.
- c) La meta es mejorar el esquema de recaudación, dichos recursos sean suficientes para destinar a la inversión en beneficios sociales, infraestructura y equipamiento que actualmente se requiere, privilegiando la atención a la población más vulnerable del Municipio, sin la necesidad de contratar deuda pública.

Cuadros de Disciplina Financiera



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (2019)	Año 1 2020	Año 2 2021	Año 3 2022
Ingresos de Libre Disposición	146,149,047	150,533,518	155,049,524	159,701,010
Impuestos	13,338,620	13,738,779	14,150,942	14,575,470
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
Derechos	14,343,179	14,773,474	15,216,679	15,673,179
Productos	370,650	381,770	393,223	405,019
Aprovechamientos	1,607,214	1,655,430	1,705,093	1,756,246
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	20,177,384	20,782,706	21,406,187	22,048,372
Participaciones	96,312,000	99,201,360	102,177,401	105,242,723
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
Transferencias	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
Transferencias Federales Etiquetadas	56,975,077	58,684,329	60,444,859	62,258,205
Aportaciones	56,975,077	58,684,329	60,444,859	62,258,205
Convenios	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
Total de Ingresos Proyectados	203,124,124	209,217,848	215,494,383	221,959,215
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹ 2015	Año 2¹ 2016	Año 1¹ 2017	Año del Ejercicio Vigente² 2018
Ingresos de Libre Disposición	97,638,737	112,384,539	122,021,909	125,889,666
Impuestos	7,779,786	8,256,602	12,420,959	11,692,714
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	229,186	-	-	-
Derechos	9,699,417	11,542,239	12,798,190	13,902,412
Productos	271,425	409,599	339,494	390,526
Aprovechamientos	1,014,999	1,551,450	1,662,812	1,607,214
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
Participaciones	78,643,924	90,624,649	94,800,454	98,296,800
Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	-	-	-	-
Transferencias	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
Transferencias Federales Etiquetadas	77,632,500	89,600,554	84,901,454	101,309,319
Aportaciones	45,858,652	49,601,286	58,234,172	59,561,544
Convenios	31,773,848	39,999,268	26,667,282	41,747,775
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,324,000	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,324,000	-	-	-
Total de Resultados de Ingresos	183,595,237	201,985,093	206,923,363	227,198,985
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el Informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados al H. Congreso del Estado.

². Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ARTICULO TERCERO.- A las industrias, hotelería y estacionamientos públicos que sean de nueva creación o a las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este municipio durante el año 2019, se les aplicara una reducción hasta un 50% a las tasas establecidas para el pago del impuesto a la Propiedad Raíz y al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, expedición de certificados, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por conducto de su representante legal, ante la Tesorería Municipal, acta constitutiva de la empresa de nueva creación del año 2019, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial, por excepción no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas al sector servicios y enajenación de bienes.

Asimismo, gozarán de hasta un 50% en licencias de construcción y alineamientos en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, de escasos recursos, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. El posible subsidio no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

A las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo, así como indemnización por dicha afectación previo acuerdo con el H. Cabildo del Municipio, debiendo donar al Municipio la superficie afectada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Presidente y Tesorero Municipales para que mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el cabildo y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, efectúe subsidio hasta el 100% en los ingresos municipales, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, a efecto de estimular el cumplimiento fiscal de las contribuciones locales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:



- 1.- El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
- 2.- El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.
3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados, con capacidades diferentes y personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, o bien que el estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie el 50% del importe total del recibo de consumo.

Los documentos y requisitos que deberán cumplir para gozar el beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Requisitos

- a) Estar al corriente en sus pagos del servicio de agua potable.
- b) Contar con medidor funcionando correctamente, (no podrá recibir el subsidio en los casos de que el medidor este pegado, no esté en lugar accesible, mica borrosa, pintada o con agua, al revés, o que esté con alguna anomalía), en caso de que adquiera el medidor, el pago podrá realizar a través de 2 periodos de facturación, en caso de no estar al corriente en el pago del medidor, se le podrá suspender el subsidio.

Documentación



- c) Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable.
- d) Credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.
- e) En el caso de Personal Sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, el Sindicato deberá presentar en el mes de enero Oficio donde se notifiquen los nombres del personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- f) En caso de personas con capacidades diferentes deberá presentar certificado médico que acredite la discapacidad.

Se suspenderá el subsidio y no podrá recibirlo dentro del mismo ejercicio si cuenta con más de 2 periodos de facturación adeudados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El monto que se origine por la generación de convenios de pago por servicio de agua potable, a partir del ejercicio fiscal 2019, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos bimestrales. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo usuario que realice su pago de servicio de agua potable antes de la fecha límite de pago establecido en el recibo y que no cuente con adeudo anterior, se le considerará un subsidio del 5% de la totalidad del recibo.

ARTÍCULO NOVENO.- Se faculta al Presidente y Tesorero Municipal para otorgar subsidio de hasta el 100% del pago de derechos por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A los empleados, personal del H. Ayuntamiento y autoridades auxiliares del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, tendrán derecho a que se les subsidie hasta el 50% del importe total por concepto de concesión de fosa o terreno a perpetuidad en panteón americano o panteones en delegaciones. En caso de deceso repentino de alguno de los ya mencionados, mediante familiar directo se otorgará mismo derecho.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o productos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1º y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2019, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1º, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

COMISIÓN DE VIGILANCIA

C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
PRESIDENTE

C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO

C. DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL

C. DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
VOCAL



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL